



REPUBLICA DE COLOMBIA

# ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

**DIRECTORES:**  
Amaury Guerrero  
Secretario General del Senado  
Ignacio Laguado Moncada  
Secretario General de la Cámara

Bogotá, lunes 15 de diciembre de 1975

Año XVIII — No. 99  
Edición de 16 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

## SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY LUNES  
15 DE DICIEMBRE DE 1975 A LAS 10 A. M.

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION  
ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE:

Número 142 de 1975 "por la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la República de Venezuela para regular la tributación de la inversión estatal y de las empresas de transporte internacional, suscrito en Cúcuta el día 22 de noviembre de 1975". (Originario del honorable Senado). Ponente: honorable Senador Edmundo López Gómez. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 94 de 1975.

Número 5 de 1975 "por la cual se rinden honores a un eximio colombiano y se dan unas facultades extraordinarias al Gobierno Nacional". (Originario del honorable Senado). Ponente honorable Senador José Alberto Mendoza. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

Número 129 de 1975 "por la cual se aprueba el Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía-Olede". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: honorable Senador Alvaro Escallón Villa.

Número 131 de 1975 "por la cual se aprueba la conservación de la flora y de la fauna en territorios amazónicos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil, firmado en Bogotá el 20 de junio de 1973". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: honorable Senador Virgilio Barco.

Número 98 de 1975 "por la cual se rinden honores a la memoria del Presidente de la República doctor Enrique Olaya Herrera y la Nación se asocia al centenario de su nacimiento". (Originario de la honorable Cámara). Ponente: honorable Senador Juan del Corral Villa. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 94 de 1975.

Número 153/75, "por la cual se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senador Antonio Bayona Ortiz. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 96 de 1975.

Número 130 de 1975 "por la cual se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de la India". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Virgilio Barco. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

Número 128 de 1975 "por la cual se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la India". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Virgilio Barco. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1975.

Número 75 de 1975 "por la cual se otorgan autorizaciones al Gobierno Nacional para asociarse a la celebración del segundo centenario (200 años) de la fundación del Municipio de Villapinzón (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senador José Vicente Sánchez. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 95 de 1975.

Número 139 de 1974 "por la cual la Nación se asocia a la celebración de unas efemérides centenarias". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Luis Enrique Giraldo Neira. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 92 de 1975.

Número 116 de 1975 "por la cual se honra la memoria de un gran ciudadano don Miguel Samper Agudelo". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Francisco Gaviria Rincón. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 91 de 1975.

Número 132/75, "por la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de la fundación de la ciudad de Salamina, en el Departamento de Caldas". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senadora Alicia Cuervo de Barrero. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 96 de 1975.

Número 15 de 1975 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ingeniero químico reconocida por el Ministerio de Educación Nacional". (Originario del Senado). Ponente, honorable Senadora Bertha Hernández de Ospina. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 96 de 1975.

Número 32 de 1975 "por la cual se reglamenta el transplante de órganos y tejidos anatómicos en seres humanos". (Originario del Senado). Ponente honorable Senador Mario Giraldo Henao.

Número 149 de 1975 "por la cual se aprueba el acuerdo Comercial Canadiense-Colombiano". (Originario de la honorable Cámara). Ponente honorable Senador Edmundo López Gómez.

Número 115 de 1975 "por la cual se honra la memoria de un gran educador, se consagra su ejemplo para las generaciones, (doctor Agustín Nieto Caballero)". (Originario del Senado). Ponente honorable Senador José Vicente Sánchez.

Número 91 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de Roldanillo, y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: honorable Senador Guillermo Angulo Gómez.

Número 87 de 1975 "por medio de la cual se aprueban las modificaciones al Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, propuestas por el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo a la Asamblea de Gobernadores, en virtud de las Resoluciones DE25/75 y AG 3/74". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senador Virgilio Barco.

Número 90 de 1975 "por la cual se provee a la regulación de la bahía y el canal de acceso al puerto de Buenaventura".

Número 59 de 1975 "por la cual se reconoce la Academia Colombiana de Educación como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional". (Originario del Senado). Ponente, honorable Senador Hernando Echeverri Mejía.

Número 4/75, "por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público". (Originario del honorable Senado). Ponente: honorable Senador Rafael Vergara Tamara.

Número 108/75, "por la cual la Nación se asocia al primer centenario del Municipio de Pueblo Rico, Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado). Ponente: honorable Senadora Alicia Cuervo de Barrero. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 96 de 1975.

Número 117/75, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la ciudad de Buga (Valle del Cauca) y se dictan otras disposiciones". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente: honorable Senador Arcesio Zúñiga. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 96 de 1975.

Número 76 de 1975 "por la cual se modifican los artículos 1º, 5º y 8º de la Ley 37 de 1973". (Originario del Senado). Ponente honorable Senador Roberto Ocampo Alvarez.

Número 167/75 "por la cual se protege el medio ambiente en las zonas urbanas de la Nación". (Originario de la honorable Cámara de Representantes). Ponente honorable Senador Jorge Tadeo Lozano Osorio.

V

Elección de la Comisión Especial Permanente:

Proposición número 182.

Aplázase hasta el día miércoles 10 de diciembre próximo la elección de la Comisión del Plan, en cuanto corresponde al Senado de la República; si no se realizase la elección en esa fecha, seguirá figurando el tema en el Orden del Día. Promotores honorables Senadores: Gustavo Balcázar Monzón, Mariano Ospina Hernández y Edmundo López Gómez.

VI

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL  
DESPACHO

Citación al señor Ministro de Salud Pública. Promotores honorables Senadores Enrique Rueda Rivero y José Ignacio Vives Echeverría.

Proposiciones números 183 y 191.

Proposición número 183.

Cítese al señor Ministro de Salud Pública, para que en la sesión del jueves 11 de diciembre, a primera hora y con prelación a cualquier otro tema, informe a la corporación sobre los siguientes puntos:

1º Medidas tomadas por el Despacho a su cargo para prevenir la consolidación de la estafa al público con la llamada Super-Rifa Hogares Juveniles Campesinos, según se llegó a demostrar en la Comisión Quinta Constitucional del Senado.  
2º Aunque la ley facultaba exclusivamente para realizar la rifa a la Fundación Hogares Juveniles Campesinos, fue aprobado el contrato suscrito con una entidad profesional de los juegos de suerte y azar que gerencia el señor Luis Osorio Castillo, violando en esta forma el espíritu del legislador de favorecer a una entidad llamada de beneficio social y no a un negociante en esta clase de actividades.

Proposición número 191.

El Debate contemplado en la proposición número 183 se verificará en la sesión del lunes 15 de diciembre a primera hora.

Enrique Rueda Rivero, José Ignacio Vives Echeverría,

Diciembre 11 de 1975.

Citación al señor Ministro de Agricultura. Promotor, honorable Senador Edmundo Quevedo.

Proposición número 171.

Cítese al señor Ministro de Agricultura para que en la sesión del día 10 de diciembre de 1975 dé respuesta ante el honorable Senado de la República al siguiente cuestionario:  
a) ¿Qué controles ha establecido el Ministerio de Agricultura para evitar la propagación de "La Roya" de la cebada?

b) ¿Cómo se regula y estimula en Colombia el mercadeo del trigo y de la cebada para aumentar los cultivadores, defendiéndolos de los precios ruinosos que imponen caprichosamente los molinos y las maiterías, monopolios que prefieren subsidiar a los productores extranjeros, en cambio de respaldar a los colombianos, quienes con una mejor explotación de las tierras frías podrán abastecer el consumo nacional, ahorrándole divisas al país?

c) ¿Con trámites más sencillos para adquirir préstamos sin el recargo de firmas de intermediarios y cumpliendo planes de producción dirigida por el Estado, se logrará en Colombia el autoabastecimiento de trigo y de cebada?

d) En la pasada cosecha los cultivadores de trigo y de cebada pagaron más de cien pesos (\$ 100.00) por hora-tractor y alrededor de cien pesos (\$ 100.00) por la trilla de cada carga, los cultivos fueron limitados por la escasez de maquinaria, el costo de repuestos y combustibles. ¿No podrán reducirse tan elevados costos facilitando la importación de los equipos que requiere el incremento de estos importantes cultivos, cuya importación ha venido afectando la balanza de pagos en forma considerable?

e) Las tierras áridas de las zonas frías requieren para su corrección calfos o cal agrícola, que no se encuentra en el comercio sino en cantidades mínimas. ¿El Estado no podrá garantizar su fabricación para aumentar la producción de trigo y cebada?

f) El cultivo de la papa, regulado solamente por la ley de la oferta y la demanda, con épocas de abundancia y de escasez, ¿no podrá regularse por intermedio de los créditos de la Caja Agraria, evitando así las bajas que arruinan a los agricultores y las alzas insostenibles que elevan considerablemente el costo de la vida?

g) La mitad de las últimas cosechas de papa ha sido destruida por el gusano blanco. ¿Qué campañas efectivas adelanta el Gobierno para lograr la sanidad de los cultivos?

h) ¿Ante el fracaso de los silos destinados a la conservación de la papa, el Gobierno no ha pensado en la regulación de los mercados por medio de plantas deshidratadoras o de la transformación del tubérculo para garantizar su conservación, industrialización y fácil transporte?

i) Ante la disminución de la producción frutera en el país y el aumento de las importaciones ¿qué gestiones adelanta el Gobierno para lograr el saneamiento, aumento y mercadeo de las frutas?

j) ¿Si más de la mitad de lo que se vende como abono químico corresponde a materia inerte de simple relleno, el Gobierno no podrá abaratar el costo del transporte de los abonos disminuyendo las cargas o justificándolas con materias útiles, como la roca fosfórica o el calfos?

Si la citación no se realiza en la fecha acordada, continuará con prelación en el orden del día.

Presentada por el Senador boyacense: Edmundo Quevedo Forero.

Bogotá, D. E., noviembre 26 de 1975.

VII

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES  
Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero,

**ACTA NUMERO 51  
DE LA SESION DEL DIA JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 1975  
PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. BALCAZAR M., OSPINA H. Y LOPEZ GOMEZ**

I

Siendo las 5 y 45 p. m., la Presidencia ordena llamar a lista y contestan, haciéndose presentes, los honorables Senadores:

- Abuabara Fatule Emilio.
- Albán Holguín Carlos.
- Aljure Ramírez David.
- Alvarado Pantoja Luis Antonio.
- Andrade Manrique Felio.
- Angarita Baracaldo Alfonso.
- Araújo Grau Alfredo.
- Balcázar Monzón Gustavo.
- Barco Guerrero Enrique.
- Barco Renán.
- Barco Virgilio.
- Barón Restrepo Migdonia.
- Bayona Ortiz Antonio.
- Becerra Becerra Gregorio.
- Caicedo Espinosa Rafael.
- Castro Castro José Guillermo.
- Castellanos Justo Pastor.
- Colmenares B. León.
- Del Corral Villa Juan.
- Del Hierro José Elias.
- Díaz Callejas Apolinar.
- Díaz Cuervo Alfonso.
- Echeverri Mejía Hernando.
- Emiliani Román Raimundo.
- Enríquez de los Ríos Nelson.
- Escallón Villa Alvaro.
- Escobar Sierra Hugo.
- Espinosa Porto Carlos.
- Gaviria Rincón Francisco.
- Gerlein Echeverría Roberto.
- Giraldo Henao Mario.
- Giraldo Neira Luis Enrique.
- Gómez Martínez Juan.
- Guerra Tulena José.
- Gutiérrez Cárdenas Mario.
- Hernández de Ospina, Bertha.
- Holguín Sarria Armando.
- Hormiga Luna Marco Aurelio.
- Ibarra Alvaro Hernán.
- Jaramillo Salazar Alfonso.
- López Botero Iván.
- López López Ancizar.
- López Gómez Edmundo.
- López Riveira Carlos.
- Lorduy Rodríguez Héctor.
- Lozano Guerrero Libardo.
- Lozano Osorio Jorge Tadeo.
- Lloreda Caicedo Rodrigo.
- Marín Bernal Rodrigo.
- Marín Vanegas Darío.
- Martín Leyes Carlos.
- Mejía Duque Camilo.
- Mejía Duque Germán.
- Mendoza Romero José Alberto.
- Mestre Sarmiento Eduardo.
- Montoya Trujillo Benjamín.
- Mosquera Chaux Víctor.
- Negrete Babilonia Azael.
- Osorio R. Luis Jesús.
- Ospina Hernández Mariano.
- Palacios Martínez Daniel.
- Patiño Roselli Alfonso.
- Piedrahíta Cardona Jaime.
- Plazas Alcíd Guillermo.
- Polanco Urueña Jaime.
- Posada Jaime.
- Posada Vélez Estanislao.
- Rueda Riveros Enrique.
- Ramírez Castrillón Horacio.
- Rosales Zambrano Ricardo.
- Sánchez Chacón Gustavo.
- Sánchez José Vicente.
- Sarasty Montenegro Domingo.
- Sarmiento Bohórquez Octavio.
- Segura Perdomo Hernando.
- Turbay Juan José.
- Triana Francisco Yesid.
- Urbano Tenorio Néstor.
- Uribe Vargas Diego.
- Vásquez Vélez Raúl.
- Vela Angulo Ernesto.
- Vergara José Manuel.
- Vergara Támara Rafael.
- Vivas Mario S.
- Vives Echeverría José Ignacio.
- Zapata Ramírez Jaime.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Senadores:

- Amaya Nelson.
- Angulo Gómez Guillermo.
- Calle Restrepo Diego.
- Ceballos Restrepo Silvio.
- Charis de la Hoz Saúl.
- De la Torre Gómez Sergio.
- Díaz Granados José Ignacio.
- Faccio Lince Carlos.
- Giraldo José Ignacio.
- Gómez Salazar Jesús.
- Isaza Henao Emiliano.
- Latorre Gómez Alfonso.
- Lébole de la Espriella Emilio.
- Moreno Díaz Samuel.

- Muñoz Valderrama Augusto.
- Ocampo Alvarez Roberto.
- Pabón Núñez Lucio.
- Peláez Gutiérrez Humberto.
- Pérez Luis Ayelino.
- Perico Cárdenas Jorge.
- Quevedo Forero Edmundo.
- Restrepo Arbeláez Carlos.
- Roncancio Jiménez Domingo.
- Tafur Leonardo César.
- Torres Barrera Guillermo.
- Zúñiga Hernández Arcesio.

Integrado quórum deliberatorio, la Presidencia abre la sesión.

La Presidencia recibe el juramento de rigor, cumpliendo los requisitos reglamentarios, al doctor Alfonso Roselli, en calidad de suplente por el Departamento de Boyacá, y con la solemnidad requerida le da posesión del cargo de Senador.

II

Resulta aprobada el Acta número 50 de la sesión del día miércoles 10, publicada en Anales número 96 de la fecha.

III

**Negocios sustanciados por la Presidencia.**

Respecto a este punto el Secretario informa que hay negocios sustanciados para informar a la corporación:

Cartagena, 10 de diciembre de 1975

Señor  
Presidente Senado de la República,  
Bogotá.

Para su conocimiento y fines consiguientes, atentamente me permito manifestar a usted que, a partir del día de hoy me excuso de asistir a las sesiones plenarios del Senado de la República y, en consecuencia, actuará hasta cuando sean clausuradas las sesiones de la presente legislatura.

Del señor Presidente, atentamente,

Miguel Facio Lince, Senador principal.

IV

**Proyectos de ley objetados por el Ejecutivo.**  
(Con informe de Comisión).

El Secretario le da lectura al informe sobre el proyecto número 165 de 1973, objetado parcialmente por el Ejecutivo cuyo título es:

"Por la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la ciudad de Tuluá como entidad municipal", elaborado por el Senador López Gómez.

Como se trata de objeciones parciales, acogiéndose al artículo 87 de la Constitución Nacional, la Presidencia ordena se devuelva a la Comisión respectiva (Segunda del Senado).

V

**Proyectos de ley para segundo debate.**

Ponencia del proyecto número 122 de 1975, "por la cual se autoriza el pago de unos servicios". Ponente: Senador Néstor Urbano Tenorio.

Resulta aprobada la proposición con que termina el informe. Se pone en discusión el articulado y mediante votación secreta decide el Senado con el siguiente resultado que informa la Comisión escrutadora integrada por los Senadores Espinosa Porto y Vergara Támara.

Balotas blancas . . . . .	53 (afirmativos)
Balotas negras . . . . .	5 (negativos)
<b>Total . . . . .</b>	<b>58</b>

Aprobado el título, a requerimiento de la Presidencia la corporación expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Ponencia del proyecto número 118 de 1975, "por la cual se aprueba el contrato celebrado el 22 de marzo de 1974 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Sociedad Metálica Fibro y Filtro Ltda., de Bogotá, para la adquisición de condecoraciones de las órdenes de Boyacá y de San Carlos". Ponente: Senador Zapata Ramírez.

Resulta aprobada la proposición positiva con que termina el informe. Puesto en discusión el articulado, mediante votación secreta el Senado lo aprueba, según informa la comisión escrutadora integrada por los Senadores Renán Barco y Gómez Martínez.

Balotas blancas (votos afirmativos) . . . . .	57
Balotas negras (votos negativos) . . . . .	1
<b>Total . . . . .</b>	<b>58</b>

Se aprueba el título, y a requerimiento de la Presidencia, la corporación expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Ponencia del proyecto número 133 de 1975, "por la cual se confiere unas autorizaciones y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones". Ponente: Senador Lorduy Rodríguez.

Puesta en discusión la proposición positiva con que termina la ponencia, interviene el Senador Escobar Sierra para llamar la atención sobre la crónica que publica "El Tiempo", en la cual hace una presentación dando a entender que el artículo 7º de este proyecto, de ser aprobado, traería consecuencias perjudiciales para los intereses nacionales. Por lo tanto se requiere que el señor Ministro de Hacienda ilustre a la corporación suficientemente sobre ese punto, cuanto más que la iniciativa es originaria del Gobierno.

Aprovecha el Senador Escobar Sierra para rechazar la publicación hecha por "El Espectador" de hoy, en la cual se expresa en forma denigrante contra el Congreso; en forma tal que no se ajusta a la verdad, por cuanto no es cierto que, por lo menos el Senado, haya aprobado proyectos a "pupitrazos". Sienta su enérgica protesta por la citada información periodística.

Se refiere al proyecto en discusión y expresa su concepto en el sentido de que no existe ninguna colisión entre las Comisiones Primera y Tercera del Senado respecto a la materia del proyecto; cuya discusión corresponde legalmente a la Comisión Primera por cuanto se trata de conferir facultades extraordinarias al Ejecutivo. Comoquiera que no se encuentra presente el Ministro de Hacienda, solicita al Senador ponente explicaciones sobre los alcances del mencionado artículo 7º, manifestando que si ellas no le son satisfactorias, no votaría afirmativamente dicho artículo, sobre el cual le han surgido dudas a raíz de las publicaciones del diario "El Tiempo".

El Senador ponente, Lorduy Rodríguez, explica que el proyecto se discutió ampliamente en la Comisión Primera por ser de este organismo la competencia legal para hacerlo. Que los puntos relacionados con la Caja Agraria y con el IDEMA, también se dilucidaron extensamente, habiendo llegado él al convencimiento de que debía rendir ponencia favorable al proyecto. Pero que las mencionadas informaciones de "El Tiempo", le causaron preocupación por lo cual procuró conversar con el señor Ministro de Hacienda con el propósito de que éste funcionario le explicara los reales alcances del artículo 7º en referencia. Informa que el señor Ministro le había manifestado que en cuanto al artículo 7º del proyecto, no habría ningún problema si el Senado decidiera no aprobarlo. Sin embargo, expone su opinión personal en el sentido de la conveniencia de la medida por cuanto su objetivo es arreglar una situación financiera anormal en la Caja de Crédito Agrario y el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IDEMA). Por lo tanto considera que no debe oponerse a que se vote afirmativamente el artículo 7º del proyecto, y solicita a la corporación que le confiera su aprobación, como un voto de confianza al Gobierno.

El Senador Díaz Callejas interpela para preguntarle al ponente si considera que el proyecto no se opone a lo prescrito por el artículo 77 de la Constitución Nacional, como él lo cree, puesto que como lo dice dicha norma "todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella".

El Senador ponente sostiene que la esencia del proyecto son las facultades extraordinarias que concede al Ejecutivo.

Interviene el Senador Renán Barco, quien manifiesta no creer que la información de "El Tiempo" sea suficiente para que el Senado niegue el artículo 7º del proyecto. Que la corporación debe tener confianza en la política seria que viene desarrollando el Gobierno en materia financiera.

Hace la revelación de que algunas personas vinculadas al periódico "Nueva Frontera" y a la Junta Monetaria, han estado interesadas en conocer el proyecto, por lo cual es de sospechar que de allí haya salido la información que publica "El Tiempo"; insistiendo en que el Senado no debe atenerse a dicha crónica periodística para negar el artículo en mención; que es un instrumento que el Gobierno necesita, y del cual hará el mejor uso, para seguir ejecutando su política económica.

En este momento el Senador Vásquez Vélez informa que el señor Ministro de Hacienda está dispuesto a hacerse presente en el recinto en breves minutos.

El Senador Lozano Guerrero interviene para aclarar la inquietud presentada por el Senador Díaz Callejas, y expresa su concepto en el sentido de que una ley que confiere facultades extraordinarias al Ejecutivo puede perfectamente tratar varias materias. Toca al Ejecutivo ceñirse exactamente a las materias señaladas por la ley, cuando le toque hacer uso de las facultades extraordinarias conferidas.

Tercia el Senador Patiño Roselli, quien opina que la información de "El Tiempo" no tiene la gravedad que aparenta; pero que si se requiere una explicación amplia del Ministro de Hacienda sobre el punto materia del debate. Hace una serie de consideraciones sobre el proyecto en discusión y sus alcances en el campo de las finanzas nacionales.

El Senador Barco obtiene permiso para darle lectura al memorando enviado por el señor Ministro de Hacienda, en el cual fija la posición de ese Despacho con relación al proyecto, y al punto de que trata el artículo 7º. Considera el Senador Barco que las explicaciones contenidas en dicho documento son suficientes para aclarar la cuestión; por lo cual insiste en que el Senado debe aprobar tal artículo. Pide que el memorando del Ministro de Hacienda se incorpore al expediente para que forme parte de la ley.

En este momento se hace presente en el recinto el señor Ministro de Hacienda y el Senador Escobar Sierra solicita que le dé oportunidad a este funcionario para que explique el pensamiento del Gobierno; y pone de presente que le ha quedado cierta duda sobre lo dicho por el Senador Patiño Roselli respecto a la incidencia que tiene el proyecto sobre el Presupuesto Nacional.

El Senador Gerlein se manifiesta partidario de la aprobación del artículo 7º porque lo considera como un instrumento necesario en el desarrollo de la política antiinflacionista que adelanta el Gobierno.

El Senador Benjamín Montoya informa que la Caja Agraria se encuentra en estado de quiebra, no sólo por el negocio de los fertilizantes, sino por despilfarros de otros órdenes, como son los gastos ocasionados por los viajes continuos del Gerente de la institución a la Costa Atlántica.

El Ministerio de Hacienda hace una extensa explicación sobre los alcances del proyecto, que comprende la situación financiera de la Caja Agraria, de IDEMA, y sostiene

la conveniencia de la medida; tal como detalladamente está expuesto en el memorando que ha hecho conocer del Senado.

El Senador Felio Andrade se dirige al Ministro para solicitarle precise su criterio en cuanto a lo informado por el Senador Lorduy en el sentido de que el mismo señor Ministro le había expresado que el Gobierno no tiene inconveniente en oponerse a la negativa del artículo 7º del proyecto.

Sobre el particular, el Ministro responde que efectivamente el Gobierno no tiene inconveniente en la negación de dicho artículo, con tal de que se salve el proyecto, a pesar de que le reconoce gran importancia a dicho artículo.

El Senador Patiño Roselli insiste en la conveniencia de que dicho artículo sea negado, mientras el Senador Renán Barco opina que debe aprobarse. El primero de los nombrados solicita que se vote por partes señalándolas así: una parte los artículos del proyecto excepto el 4º. La otra parte el mismo artículo 4º.

La corporación aprueba la primera parte. Se somete a votación el artículo 4º, y es solicitada su verificación. Hecho el conteo, arroja el siguiente resultado:

Por la afirmativa . . . . .	46 votos.
Por la negativa . . . . .	8 votos.
<b>Total . . . . .</b>	<b>54 votos.</b>

Se establece que no hay quórum para decidir y comoquiera que ha surgido la duda sobre la actitud de algunos Senadores que no votaron ni en pro ni en contra, el Senador Néstor Urbano Tenorio solicita que se repita la votación en forma nominal.

La Presidencia, por ser procedente la solicitud, ordena llamar a lista. Así se hace y se obtiene el siguiente resultado:

Por la afirmativa . . . . .	53 votos.
Por la negativa . . . . .	8 votos.
<b>Total . . . . .</b>	<b>61 votos.</b>

En esta forma resulta aprobado el proyecto y seguidamente el título. A requerimiento de la Presidencia el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

**Votación nominal del artículo 7º del proyecto número 133 de 1975.**

Por la afirmativa:

- Abuabara Fatule Emilio.
- Alvarado Pantoja Luis Antonio.
- Andrade Manrique Felio.
- Araújo Grau Alfredo.
- Balcázar Monzón Gustavo.
- Barco Renán.
- Barón Restrepo Migdonia.
- Bayona Ortiz Antonio.
- Becerra Becerra Gregorio.
- Caicedo Espinosa Rafael.
- Castellanos Justo Pastor.
- Colmenares B. León.
- Del Corral Villa Juan.
- Díaz Cuervo Alfonso.
- Emiliani Román Raimundo.
- Espinosa Porto Carlos.
- Gaviria Rincón Francisco.
- Gerlein Echeverría Roberto.
- Giraldo Neira Luis Enrique.
- Gómez Martínez Juan.
- Guerra Tulena José.
- Gutiérrez Cárdenas Mario.
- Hormiga Luna Marco Aurelio.
- Ibarra Alvaro Hernán.
- Jaramillo Salazar Alfonso.
- López López Ancizar.
- López Gómez Edmundo.
- López Riveira Carlos.
- Lorduy Rodríguez Héctor.
- Lozano Guerrero Libardo.
- Lozano Osorio Jorge Tadeo.
- Martín Leyes Carlos.
- Mejía Duque Germán.
- Mestre Sarmiento Eduardo.
- Mosquera Chau Víctor.
- Negrete Babilonia Hazael.
- Palacios Martínez Daniel.
- Polanco Uruña Jaime.
- Posada Jaime.
- Posada Vélez Estanislao.
- Ramírez Castrillón Horacio.
- Rosales Zambrano Ricardo.
- Rueda Rivero Enrique.
- Sánchez Chacón Gustavo.
- Sánchez José Vicente.
- Sarmiento Bohórquez Octavio.
- Turbay Juan José.
- Urbano Tenorio Néstor.
- Vásquez Vélez Raúl.
- Vela Angulo Ernesto.
- Vergara Támara Rafael.
- Vives Echeverría José Ignacio.
- Zapata Ramírez Jaime.

Por la negativa:

- Aljure Ramírez David.
- Díaz Callejas Apolinar.
- Echeverría Mejía Hernando.
- Giraldo Henao Mario.
- Montoya Trujillo Benjamín.
- Ospina Hernández Mariano.
- Patiño Roselli Alfonso.
- Triana Francisco Yesid.

El Senador Bayona Ortiz sugiere que se le dé aprobación, con prescindencia de la lectura de ponencias, a siete pro-

yectos de ley por las cuales se aprueban tratados internacionales, con prioridad a otros que también están en el orden del día.

La sugerencia del Senador Bayona origina una controversia sobre su viabilidad, y se oponen a ella los Senadores Rosales Zambrano, Rueda Rivero y Lorduy, Rueda Rivero aprovecha para referirse al debate por él promovido con el Ministro de Salud, presente en el recinto, alegando que se realice el debate por estar fijado para la sesión de la fecha. Comoquiera que la intervención del senador Rueda se refería a tema distinto al planteado por el Senador Bayona, la Presidencia llama al orden, y el Senador Bayona retira su propuesta con el permiso de la corporación. Por su parte el Senador Vives Echeverría propone al Senador Rueda posponga el debate de común acuerdo con el Ministro, manifestando que él también se propone intervenir en la discusión, por ser materia que le interesa ya que ha presentado un proyecto de ley, precisamente sobre loterías.

El Presidente Ospina Hernández acoge la indicación del Senador Lorduy en el sentido de que la hora señalada para el debate pasó, y la sesión se encuentra adelantada, como que han transcurrido tres horas. También decide la Presidencia aplicar la norma reglamentaria del "cuarto de hora" a los oradores. El Senador Rueda apela de la decisión Presidencial, y la corporación se pronuncia en favor de la Presidencia, así:

Por la afirmativa . . . . .	37 votos.
Por la negativa . . . . .	22 votos.
<b>Total . . . . .</b>	<b>59 votos.</b>

El Senador Palacios Martínez presenta la siguiente proposición que resulta aprobada:

**Proposición número 190.**

**Autorízase a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República para sesionar durante el receso del Congreso, con las facultades y competencias que, según la Constitución y Leyes, puede ejercitar, para lo cual la Mesa Directiva del Senado de la República deberá prestar toda la colaboración que sea necesaria.**

Presentada a la consideración del honorable Senado por los Senadores,

**Luis Avelino Pérez, Daniel Palacios Martínez, Alfonso Díaz Cuervo, Luis J. Osorio, Gustavo Sánchez Chacón, Guillermo Plazas Alcíd, Carlos Faccio Lince, Emilio Abuabara Fatule, Jaime Polanco Uruña.**

Bogotá, D. E., diciembre 11 de 1975.

El Senador Rueda presenta la siguiente proposición que suscribe, además, el Senador Vives Echeverría:

**Proposición número 191.**

El debate contemplado en la proposición número 183 se verificará en la sesión del lunes 15 de diciembre a primera hora.

**Enrique Rueda Rivero, José Ignacio Vives E.**

Bogotá, D. E., diciembre 11 de 1975.

También solicita la lectura de la proposición número 183 que aparece en el Orden del Día:

**Proposición número 183.**

Cítese al señor Ministro de Salud Pública, para que en la sesión del jueves 11 de diciembre, a primera hora y con prelación a cualquier otro tema, informe a la corporación sobre los siguientes puntos:

1º Medidas tomadas por el Despacho a su cargo para prevenir la consolidación de la estafa al público con la llamada Super-Rifa Hogares Juveniles Campesinos, según se llegó a demostrar en la Comisión Quinta Constitucional del Senado.

2º Aunque la ley facultaba exclusivamente para realizar la rifa a la Fundación Hogares Juveniles Campesinos, fue aprobado el contrato suscrito con una entidad profesional de los juegos de suerte y azar que gerencia el señor Luis Osorio Castillo, violando en esta forma el espíritu del legislador de favorecer a una entidad llamada de beneficio social y no a un negociante en esta clase de actividades.

3º Medidas tomadas por ese Ministerio para que no se siguiera burlando el pago de impuestos como lo estableció el fallo de la Corte Suprema de Justicia.

4º Garantías exigidas para la protección de la ciudadanía, relacionadas con los premios ofrecidos.

5º ¿Por qué razón la rifa de la Cruz Roja Colombiana se comenzó a vender a través de unos intermediarios extranjeros, existiendo un mandato de la Asamblea Nacional de esa institución en el sentido de que la Cruz Roja Colombiana directamente debería realizarla en el próximo año?

6º ¿Basado en qué facultades se le permitió a esta rifa los sorteos promocionales?

7º ¿La Super Rifa Hogares Juveniles Campesinos y la Gran Rifa de la Cruz Roja entregarán todos los premios ofrecidos?

El señor Ministro presentará la lista de los ganadores con su respectiva dirección y número de cédula de los favorecidos.

Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1975.

**Enrique Rueda Rivero.**

Ponencia del proyecto número 144 de 1975, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del bicentenario de las ciudades de Montería, Lórica, Sahagún (Departamento de Córdoba) y se dictan otras disposiciones".

Se somete a la tramitación reglamentaria para segundo debate, y resultan aprobados en su orden, la proporción po-

sitiva con que termina la ponencia, el articulado y el título. En estas circunstancias a requerimiento del Presidente, el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Ponencia del proyecto número 148 de 1975, "por la cual se ordena hacer efectivo un aporte, se modifican los artículos 7 y 19 de la Ley 59 de 1967 y 10 y 12 del Decreto 963 de 1972 y se dictan otras disposiciones". Ponente: Senador Lozano Osorio.

Se somete a la tramitación reglamentaria para el segundo debate, y resultan aprobados en su orden, la proposición positiva con que termina la ponencia, el artículo y el título. En estas circunstancias a requerimiento del Presidente, el Senado expresa su voluntad de que se convierta en ley de la República.

Ponencia del proyecto número 111 de 1975, "por la cual se dispone la conmemoración del sesquicentenario de Buenaventura como puerto franco al comercio internacional".

Ponencia del proyecto número 86 de 1975, "por la cual la Nación se asocia al primer centenario de la ciudad de El Carmen de Atrato, Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones".

Se somete a la tramitación reglamentaria para segundo debate, y resultan aprobados en su orden, la proposición positiva con que termina la ponencia, el articulado y el título. En estas circunstancias a requerimiento del Presidente, el Senado expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Ponencia del proyecto número 4 de 1975, "por la cual se adiciona la ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público". Ponente: Senador Vergara Támara.

Antes de terminarse la lectura del informe, el Senador Néstor Urbano Tenorio pone de presente la importancia del proyecto, anotando que por tal razón merece ser examinado con detenimiento y profundidad, puesto que se trata de reformar casi totalmente la ley a que se refiere.

El Senador Barco opina que, estando de acuerdo con el concepto del Senador Tenorio, cree conveniente la lectura de la ponencia en su integridad para que los asistentes obtengan una información sobre el proyecto y sus alcances. Concluida la ponencia, la Presidencia decide posponer la discusión.

En este instante el Senador Rueda Rivero solicita la verificación del quórum, y la Presidencia así lo ordena considerando la solicitud pertinente.

La Secretaría responde a la Presidencia manifestando que solo se encuentran en el recinto 25 Senadores, por lo cual no existe quórum ni para deliberar.

Se inserta a continuación la constancia dejada por el Senador Díaz Callejas y la proposición presentada por el Senador Camilo Mejía Duque, documentos que hacen parte del Acta de la sesión del día-miércoles 10 de los corrientes:

**PROCESO DE FASCITIZACION DE LA AMERICA LATINA**

**Intervención del Senador Apolinar Díaz Callejas, del partido liberal de Colombia, en el acto de instalación del "Coloquio América Latina-Estados Unidos", reunido en Oaxtepec, México del 24 al 29 de noviembre de 1975.**

Señoras y señores:

Sea lo primero, destacar la importancia que tiene para el presente y futuro de la América Latina y para las relaciones de la región con los Estados Unidos de Norte América, el hecho de que instituciones gubernamentales, políticas y científicas de México, hayan propiciado este encuentro, del cual nos han hecho partícipes a varios sudamericanos, vinculados en una u otra forma a las actividades que aquí serán materia de examen.

Es una nueva afirmación consecuente de la política mexicana de impulsar el entendimiento de los países del Tercer mundo en torno a objetivos comunes y con una estrategia global ante los países desarrollados. Política ésta que, por lo demás, recoge como uno de sus primeros éxitos la Carta de los Derechos Económicos y Sociales adoptada por las Naciones Unidas.

De la misma manera, en cuanto a la América Latina propiamente se refiere, forma parte de este proceso de entendimiento, la constitución del SELA, como instrumento de expresión y de acción de nuestras naciones ante los hechos económicos, sociales y políticos del mundo actual.

Lo segundo, es registrar, también, la alta significación que tiene la circunstancia de que haya sido posible celebrar el Coloquio América Latina - Estados Unidos, aunando los esfuerzos de dos instituciones de la categoría e importancia científica, como son el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), de México, y el Institute for Policy Studies con sede en Washington, con lo que todo ello implica como determinación de desmontar la torre de marfil y de aislamiento en que se han refugiado los científicos e investigadores sociales de nuestros países, sin confrontar la validez de sus conclusiones y proposiciones en la prueba final de la acción concreta de nuestros pueblos.

No hay duda, que a este respecto, se comienza una nueva etapa: la de someter a la prueba de los hechos el conocimiento científico y la investigación en lo económico, lo social y lo político. Vale decir, se trata de dar vigencia al, no por viejo y conocido menos actual y necesario, principio de unir la teoría con la práctica social.

No menos trascendental es, que podamos examinar conjuntamente, en diálogo franco y cordial, tanto la situación actual y previsible de América Latina, como la de los propios Estados Unidos de Norte América, así como la incidencia que una y otra situación tienen y habrán de tener en las relaciones insoslayables de las dos regiones.

Este Coloquio, que esperamos sea apenas el de la iniciación de una nueva modalidad de intercambio de conocimientos y experiencias, nos dará a los latinoamericanos aquí presentes, la oportunidad de identificarnos en nuestras propias formulaciones políticas y de acercarnos en forma sistematizada a la realidad interna de los Estados Unidos, sin cuya comprensión será siempre muy difícil acordar metas y acciones comunes de los sectores progresistas de las dos regiones, particularmente en los actuales momentos, cuando

fuerzas regresivas han avanzado peligrosamente y gravemente en el control y utilización de los factores de poder en el Continente, para impedir los avances sociales y destruir las instituciones políticas que harían menos difícil a nuestros pueblos tomar en sus propias manos la determinación de su destino.

#### El viento helado.

En Montevideo acaba de reunirse, con la honrosa ausencia de México, Cuba y otras pocas naciones americanas, una conferencia de mandos militares, que examinó los problemas políticos del Continente y adoptó líneas concretas de acción que muestran, que para la América Latina, por lo menos, continúan vivos los criterios de la guerra fría y de las medidas preventivas.

A partir de esa reunión, un viento helado recorre las montañas, valles y llanuras de nuestro Continente.

Lo muy poco que ha sido posible conocer de las conclusiones de la Conferencia de Montevideo, ha determinado justificadamente y creciente alarma, a la vez que la reacción de los sectores democráticos de América Latina. Estamos convencidos de que la misma sensación están experimentando los medios progresistas de los Estados Unidos de Norte América.

Declaraciones de algunos participantes señalan que fueron tomados acuerdos —con la oposición pública de representantes de algunas fuerzas militares que han adoptado una posición de independencia nacional y renovadora—, para coordinar la acción de los dispositivos militares, de seguridad y de inteligencia, en orden a combatir y liquidar lo que ellos llaman la "subversión contra las instituciones tradicionales".

¿Qué son esas "instituciones tradicionales", predominantes en América Latina?

Podemos señalar algunas: la alta concentración de la propiedad y del ingreso que se manifiesta en que, en muchos países, la tierra, por ejemplo, no está en manos de los campesinos sino que sigue siendo, en alta proporción, monopolio de pocos; en que el 30%, aproximadamente, de la población con más bajos ingresos, apenas percibe el 4.5% del ingreso total, al tiempo que el 1.5% de los grupos de mayor ingreso, reciben el 20% del total del mismo; en que se agudiza el problema de urbanización y de concentración humana y de recursos, de servicios y oportunidades, en los centros urbanos, junto con el crecimiento anárquico de las grandes ciudades, a consecuencia de que el campesino se ve obligado a emigrar anticipadamente, por carecer de tierra y de oportunidades de trabajo, desplazado por la empresa agrícola modernizada, de tipo capitalista, que sustituye la mano de obra abundante por el uso intensivo de capital representado en maquinaria y equipos, sin consideración alguna de los problemas sociales que este proceso determina no sólo en el campo sino en las ciudades, al aumentar el volumen de desempleados; en que el desarrollo industrial está profundamente condicionado por las decisiones de las empresas transnacionales, que responden a su propio interés y no al de los países en que operan; en que se incrementa día a día la tasa de desempleo; en que el ingreso real per cápita de los trabajadores muestra acelerada disminución en los últimos años, como resultado de la inflación y alza de precios para los artículos de consumo popular, y de la crisis general del sistema; en que se acentúa el control monopolístico de los recursos financieros; en que el crecimiento de las exportaciones es insuficiente para atender el volumen de las importaciones que se quiere la región y las transferencias de divisas y ahorro a título de remesa de utilidades, intereses y regalías para la inversión extranjera; en que los sistemas democráticos más tradicionales han desaparecido o tienden a desaparecer bajo el impacto de golpes militares de estilo fascista; en que cada vez son menos los países de América Latina en que se mantienen en vigencia conquistas del siglo pasado: libertad de prensa, de reunión, de opinión, pues todo ello va siendo eliminado por las sobrevivientes dictaduras tradicionales y por las nuevas dictaduras de tipo fascista; en que ya desapareciendo el derecho a un juicio justo, con respecto de las garantías individuales; en que hay una guerra declarada por gobernantes, como en Chile, contra su propio pueblo, como si éste perteneciera a una nación extranjera; en que toda lucha por cambiar la estructura social injusta y generar de las grandes desigualdades, es asimilada a subversión y se le convierte en objeto de represión; en que el poder de las clases privilegiadas no permite la modificación del sistema legal en que se apoyan sus privilegios, dificultando así los procesos de cambio social, a la vez que colocan a los pueblos que pugnan por éstos, bajo la calificación de subversivos, dignos de los peores castigos; en que se organiza y dirige el terrorismo contra las fuerzas progresistas; en que son desconocidos los derechos sindicales, se interviene las universidades, se elimina las posibilidades de participación de los pueblos en la definición y determinación de su destino.

Esas son, señoras y señores, las "instituciones tradicionales" que han convenido en Montevideo los mandos militares reunidos, hacer respetar y mantener, utilizando las más modernas y sofisticadas técnicas de represión.

#### Presencia del Pentágono.

Pero hay algo que hace más helado este viento que recorre a América: es la presencia del Pentágono, es decir, de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, lo cual da a los acuerdos tomados el carácter de una estrategia Continental.

En momentos en que la propia democracia tradicional norteamericana pareciera fortalecerse por el poder que ha demostrado la opinión pública y el propio Congreso, al descorrer el velo que pretendía ocultar la intervención directa e indirecta de empresas tradicionales en los países de América Latina, con el apoyo de agencias gubernamentales de los Estados Unidos, particularmente en Chile, la América Latina aparece condenada por esos mismos intereses externos y por los grupos privilegiados locales, a que ni siquiera se le permite vivir bajo la democracia, más formal, tradicional y limitada.

Es notorio que algunos de nuestros países en que aún subsisten formas democráticas de Gobierno, por limitadas que

éstas sean, está bajo el acero y la amenaza de golpes militares de nuevo tipo fascista.

Pero si se trata, como he indicado antes, de una estrategia continental la adoptada en Montevideo bajo la dirección del Pentágono, con muy excepcional oposición, por cierto, es del caso que en este Coloquio podamos preguntar a las tendencias progresistas de los Estados Unidos de Norte América: ¿Acaso están ellas mismas libres de estos acuerdos de represión y fascistización del Continente?; ¿se están preparando para oponerse dentro de su propio país al avance de estos sistemas?; ¿son los Estados Unidos inmunes a la fascistización?

#### Nueva dimensión del Coloquio.

De ahí que sea de tanta trascendencia este Coloquio América Latina-Estados Unidos, desde luego que podremos identificar las fuerzas que en una y otra región están empuñadas en suprimir toda forma de expresión democrática al norte y al sur del Río Grande.

En cierta forma, y permíteseme lo que voy a decir, este Coloquio asume la nueva dimensión de ser la primera respuesta de las fuerzas civiles, democráticas y progresistas del Continente entero, a la reunión de los mandos militares que se acaba de celebrar en Montevideo.

Tal la razón de la grande importancia que tiene que, superando obvias diferencias ideológicas, logremos un lenguaje común, propósitos comunes, estrategias comunes y acción coordinada, para hacer frente al reto de los grandes monopolios, de las oligarquías locales que trabajan a su servicio, de las fuerzas represivas reaccionarias que estuvieron en el convite de Montevideo.

Necesitamos que de este Coloquio, felizmente con realización en México, salga un mejor conocimiento mutuo y de las fuerzas que trabajan contra nuestros pueblos, desde luego que la actitud contemplativa o la simple especulación mental, mantienen abiertos el camino por el que avanzan las fuerzas fascistas en el Continente, y a las cuales tenemos la obligación de oponernos y eliminar.

## DOCUMENTACION PENDIENTE DEL ACTA NUMERO 50 DEL MIERCOLES 10 DE DICIEMBRE

### CONSTANCIA

Palabras del honorable Senador Hugo Escobar Sierra en la sesión de hoy martes 2 de diciembre de 1975.

(Versión magnetofónica de la Sección de Grabación del honorable Senado).

Señor Presidente:

Es realmente penoso, lamentable, que tengamos que hacer este debate con la puntualísima asistencia de cuatro Ministros del Despacho en tan desolado recinto, como que apenas la cortesía parlamentaria permite continuar deliberando.

Nos da la impresión de que hemos convocado al Senado para una cosa baladí, insignificante, ridícula y torpe como que una tragedia de la magnitud catastrófica, como la que se ha vivido a las riberas de nuestros grandes ríos no merece mayor atención del primer cuerpo colegiado de la República. Son las cosas que nos ocurren a diario; lo triste es así, señor Presidente. Conformémonos pues, hagámonos la ilusión de que tenemos un quórum rebosante; que está aquí la totalidad de los honorables Senadores que van a cirnos a cierta distancia con la mayor consagración y con la máxima atención por un problema nacional de gran entidad y envergadura.

Y me duele mucho más, porque antes de referirme a esta dolorosa situación de los pueblos que moran a las riberas de nuestros grandes ríos, y tenía pensado, y tengo que hacerlo, usar un recurso quizá impropio, no muy elegante, desacostumbrado es cierto, con el ánimo de significar cómo determinados, altos e importantes funcionarios no nos oyen, no nos atienden, no reciben a los Congresistas de la República.

Quiero, señores Ministros:

Señor Ministro de Gobierno, señor Ministro de Defensa, señor Ministro de Salud y señor Ministro de Obras Públicas, valirme de sus buenos oficios para solicitar desde el Senado, en sesión plenaria, una audiencia para el Gobernador del Magdalena y para todos los parlamentarios del Magdalena, con el señor Ministro de Hacienda. No ha sido posible conversar con él para explicarle problemas de nuestro Departamento; está bien que se desatienda, a veces, a los parlamentarios pero es inconcebible que al agente del Presidente de la República en nuestro Departamento, al señor Gobernador, ni siquiera se le conceda la gracia de una audiencia ministerial, así fuera para confirmar la juventud, la lozanía, los bríos, la inteligencia, la dedicación extraordinaria del Ministro de Hacienda por los grandes problemas nacionales. Sabemos que vive muy ocupado, comprometiendo sus grandes capacidades en el estudio de los extraordinarios y primeros problemas del país, de la economía, de la política monetaria, de la política crediticia, del plan de desarrollo, en fin, todo aquello que sabemos que agobia a un Ministro de esta categoría, de esta jerarquía.

El señor Gobernador como los Congresistas del Magdalena, Senadores y Representantes, quedamos a la espera de la buena noticia que nos puedan dar los señores Ministros presentes para poder visitar al Ministro de Hacienda y contarle algunos problemas delicados, gravísimos, que padece el Magdalena.

Interpelación del honorable Senador Estanislao Posada.

—Como yo sé que el honorable Senador Hugo Escobar Sierra también es gobiernista, le quiero simplemente dar una noticia y un concepto. Tengo la impresión honorable Senador de que si el señor Ministro de Hacienda los recibe, les va peor, se lo digo por experiencia.

Para alcanzar este objetivo, nada mejor que comprometernos a convertir el pensamiento científico en acción y dar a la acción un pensamiento científico.

Proposición número 189.

El Senado de la República deplora la trágica muerte de la distinguida dama señora Marina Arango viuda de Cano, acaecida en la población Risaraldense de la Celia, en la noche del 6 de los corrientes y pide a las autoridades una exhaustiva investigación a efecto de que no sea este otro crimen más que se quede impune.

Transcribese al honorable Concejo, al Comité de Cafeteros, al Directorio Liberal del Municipio citado y a sus familiares sobresalientes miembros de la Sociedad de Pereira y Risaralda.

Presentada a la consideración del Senado por el suscrito Senador por el Departamento de Risaralda.

Camilo Mejía Duque

Pogotá, D. E., 9 de diciembre de 1975.

En vista de esto, siendo las 9 y 25 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo lunes 15 de los corrientes a las 10 de la mañana.

El Presidente,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amáury Guerrero.

Orador:

—No tengo yo de ello ninguna duda, pero es bueno tener la respuesta directa, con la cual nos queda la conciencia tranquila por el deber cumplido. Y de esa manera puede uno informar a la opinión de que hicimos unas gestiones en tal o cual sentido y que fuimos desatendidos por tales o cuales razones. Pero insistimos de todas maneras en la audiencia con el señor Ministro de Hacienda.

#### REPRESENTACION DEL MAGDALENA

—Desde luego, eso no lo hemos conversado con el Senador Vives; nuestro Departamento es algo así como uno de aquellos que andan expósitos; una especie de Departamento baldío; no tenemos mayor representación en el Gobierno Nacional. Quizá una muy exigua, muy tímida, como para que los magdalenses nos acordemos que estamos viviendo en la República de Colombia. Yo creo que a ello se debe en buena parte el comportamiento de determinados Ministros; quizá eso lo justifique, pero no quedo conforme con esa situación.

Mi buen amigo el Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes, sabe, por ejemplo, que nosotros nos enteramos de nuestros Gobernadores por la radio y la televisión; como debe ser; para eso son los medios de comunicación.

Pero tenemos unos excelentes Ministros que representan a toda la Costa Atlántica; yo creo que van a asumir plena, constante, directa y permanente la representación de nuestro departamento, que no está directamente allí en el Gabinete Ejecutivo. Hay un gran Ministro de Obras Públicas; debo decirle al honorable Senador Rosales Zambrano que es excesivo pretender responsabilizarlo de las inundaciones; no está ello dentro de la sinéresis parlamentaria.

Tenemos un excelente, extraordinario e inteligentísimo Ministro de Agricultura y también el activo y dinámico Ministro de Salud. Están representando, pues al Atlántico, a Córdoba a Bolívar; pero, claro, ello representan también a todo el país. Tenemos unos Viceministros fantásticos, el de Salud, que es de Córdoba, muy vinculado a Bolívar y el de Minas, también de Córdoba. De todas maneras nosotros contamos con la fortuna, nada menos, del Viceministro de Hacienda; y todavía que estamos pendientes de que nos consiga una cita con su Ministro.

El Viceministro está allí más por técnico que por magdalense. Realmente no ha participado en las administraciones departamentales del Magdalena; no ha participado en la administración y no conoce los problemas de nuestros pueblos; pero sí es un eficiente economista, técnico en Hacienda Pública, en Planeación. En la medida en que lo requerimos expresa su buena voluntad, el buen deseo de colaborar, de ayudar pero, repito, está allí más por técnico que por magdalense.

Tenemos un extraordinario, activo, juvenil, ambicioso Gerente de INSFOPAL, de Sucre. En la Corporación Nacional de Turismo está un distinguidísimo, simpático, agradable funcionario del Atlántico, creo que de Barranquilla. En los Ferrocarriles Nacionales, un amigo no oriundo de Barranquilla, del Atlántico, pero allí radicado de muchos años atrás; en los Ferrocarriles Nacionales del Magdalena nos nombraron a un Gerente o Director del Atlántico. A quien no tengo todavía el honor de conocer pero estamos dispuestos a darle colaboración en orden a facilitarle la gran labor que tiene que desarrollar en el Departamento del Magdalena.

Haciendo una digresión hacia el sector agropecuario, señor Ministro de Gobierno, porque recuerdo que usted lo fue también de Agricultura, la oficina regional del INDERENA tiene su sede en Barranquilla. La del ICA, en Valle-





tamos actualmente. Es la siguiente: De acuerdo con el mismo Convenio de Cartagena, los Estados tienen el derecho de usar de una excepción transitoria de no aplicabilidad de la norma, que fue lo que ocurrió en Co'ombia. No fue que por el decreto dictado en el Gobierno del Presidente Pastrana, Colombia hubiera excluido indefinidamente, la aplicabilidad del estatuto sobre capitales extranjeros al sector bancario. Son normas transitorias que se dictan de acuerdo con las condiciones de cada país; por eso fue que se dictó ese decreto. Pero no es una norma de carácter permanente, porque la norma de carácter permanente supondría el desconocimiento unilateral de los términos del Convenio. Es un recurso que se da a los países.

En distintas de las Decisiones adoptadas en desarrollo del Acuerdo de Cartagena se prevé que los Estados pueden, transitoriamente, excluir campos o áreas para la integración económica del Grupo Andino, de la vigencia e inmediata aplicación de las decisiones adoptadas, pero, como he dicho, con carácter absolutamente transitorio.

De manera que a lo que hemos llegado en este momento es a que ya el Estado colombiano, el Gobierno colombiano, considera que la transitoriedad invocada para la no aplicabilidad del Acuerdo para el sector bancario en Colombia, no se justifica; y, por consiguiente, pone en vigencia los términos plenos del Acuerdo, porque de otro modo no habría Acuerdo alguno vigente.

Si cada Estado tuviera el poder de derogar unilateralmente los términos del Acuerdo en forma permanente, no existiría el Acuerdo. De suerte que no hay que confundir la transitoriedad de una determinación con el carácter permanente que tiene el Acuerdo mismo. Estimo que en esta parte jurídica es muy importante que quede bien en claro, la naturaleza jurídica de este Convenio, y cuáles son las reservas que pueden mantener los Estados en forma transitoria, en cuanto a la aplicabilidad de los mismos.

Precisamente, si se examina el proyecto de ley, se encuentra con que aún el proyecto no corresponde a los términos precisos de la Decisión 24, que establece que la nacionalización, en el sentido de que sean capitales del respectivo país los que formen la mayoría en entidades como los bancos y las compañías de seguros, no es del 51% como está previsto en el proyecto, sino del 80%; lo que quiere decir que en el propósito del proyecto del Gobierno se han fijado dos etapas para el desarrollo, para el cumplimiento de la Decisión 24, en el sentido de no aplicar de una vez, como estaba previsto, la obligatoriedad de convertir en capital colombiano el 80%, sino que comienza por un receso del 51% en un plazo de 3 años.

Yo, por ejemplo, discrepo del proyecto en cuanto se limita al 51%; en su oportunidad, en la discusión de los artículos, propondré que dentro del mismo plazo señalado en el proyecto de ley, de tres años, para cumplir la colombianización de los bancos, compañías de seguros y demás intermediarios financieros, se de cumplimiento pleno a la Decisión 24, en el sentido de que el plazo de los tres años sea para cubrir el 80% previsto en la Decisión original.

Para resumir la parte jurídica, repito que en mi opinión, el Congreso no puede por ley derogar el Convenio consignado en la Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena, por la naturaleza constitucional de estos convenios, que modifican totalmente el régimen interno de cada país, para convertirse en norma obligatoria para los Estados y para los particulares.

#### Contradicciones del Gobierno anterior.

Sea esta la oportunidad para señalar las contradicciones en que incurrió, evidentemente, la administración anterior con decretos que se dictaron y que se contradecían unos a otros, y que a mi juicio, condujeron a un resultado negativo para el país.

Es que cuando se hizo la reserva para el sector bancario y compañías de seguros de no aplicación de la Decisión 24, en la administración pasada, ello dio margen a mayores aportes de capital extranjero a bancos colombianos.

Hasta donde llegan mis informaciones, hasta julio de 1974 y en desarrollo de los decretos de la administración anterior, fueron incorporados nuevos capitales extranjeros a la banca nacional por alrededor de diecisiete millones de pesos, en compra de acciones de los bancos. Esto, naturalmente, ha creado una situación nueva que es la que trata de corregir el proyecto de ley, pero que a la vez colocó nuevamente al país en una situación de mayor dependencia para los fines del cumplimiento de la Decisión 24, porque en uso de la reserva de la administración anterior, se incorporaron nuevos capitales extranjeros a bancos colombianos.

Yo tengo aquí unas cifras que posiblemente el doctor Arias Roldo pueda aclarar: entiendo que hasta julio de 1974 y en desarrollo de la reserva que hizo Colombia transitoriamente, en cuanto a la aplicación inmediata de la Decisión 24, se hicieron aportes de capital extranjero a bancos colombianos en las siguientes proporciones: en dólares, la cuestión es mayor de lo que había dicho antes porque en la cifra en pesos: para el Banco de Bogotá, 376.900 dólares; para el Banco de Caldas, 1.114.000 dólares; para el Banco Franco Colombiano, 5.137.400 dólares; para el Banco Nacional 158.900 dólares; para el Banco del Comercio, 9.114.700 dólares, es decir: 17.823.200 dólares de nuevos aportes de capital extranjero al sistema bancario colombiano, aprovechándose del decreto de la administración anterior.

Esto, naturalmente, modificó la composición de capital de muchos de los Bancos nacionales, a tal punto que en estos momentos la situación, después de aprobada la Decisión 24, que se suponía debía entrar en vigencia en Colombia, la situación de capital de los bancos llamados extranjeros o mixtos era la siguiente: quedan como bancos extranjeros, con capital del 100% extranjero, el First National City Bank, el Banco Francés e Italiano, el Bank of America, el Banco de Londres y América del Sur, el Royal Bank of Canada, y el Banco Real del Brasil; y los siguientes bancos con participación de capital extranjero en estas proporciones: Banco Franco Colombiano, el 75%; Banco del Comercio, el 48%; Banco de Caldas, el 40,2%; Banco de la Construcción y Desarrollo, el 34,08%; Banco del Estado, el 20,3%; Banco de Bogotá, el 1,93%; Banco de Occidente, el

8,8%; y Banco Nacional, el 10,6% o sea, que dentro de los términos de aplicación de la Decisión 24, no estarían colocados como bancos nacionales, sino solamente, el Banco de Bogotá, el Banco de Occidente y el Banco Nacional, puesto que aún el Banco del Estado, que registra la menor participación del capital extranjero, tendría el 20,3% de capital extranjero, lo que quiere decir que sólo tendría el 79,7% de capital nacional, por lo cual quedaría obligado por la Decisión 24 a su colombianización.

Este proceso de incremento del capital extranjero de los bancos se cumplió, como señalé antes, por las medidas contradictorias de la administración anterior, que permitió nuevos aportes de capital extranjero a los bancos, tanto extranjeros como nacionales.

#### La conducta de la Junta Fascista chilena.

Ahora bien. Yo mismo tuve que hacer el año pasado un debate en la sesión plenaria del Senado, señalando, por ejemplo, la forma en que la Junta Militar Fascista chilena ha tratado de burlar el estatuto de capitales extranjeros, expidiendo el Decreto con fuerza de ley número 600 de 1974, por la cual adoptó un nuevo estatuto para capitales extranjeros que implicaba el desconocimiento de la Decisión 24 y del Acuerdo de Cartagena sobre tratamiento a los capitales extranjeros.

En este debate, tanto el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre, en representación del Gobierno, como quienes intervinimos en él, estuvimos de acuerdo en que Colombia debía defender la integridad del estatuto sobre capitales extranjeros adoptado por la Junta de Cartagena, particularmente la contenida en la Decisión 24.

Por consiguiente, desde ese momento hubo un cambio de política en Colombia, por cuanto el nuevo Gobierno salió y se comprometió en el Senado de la República, a defender la integridad del Acuerdo.

Es eso lo que, entiendo yo, se trata de desarrollar mediante este proyecto de ley.

Hicimos el debate para mostrar la forma como la Junta del señor Pinochet, violando el Acuerdo, para entregar nuevamente la banca, para, para entregar nuevamente la industria chilena al capital monopolista extranjero, había dictado un decreto llevándose de cuajo los términos fundamentales del Acuerdo de Cartagena sobre capital extranjero.

Fue muy satisfactorio para nosotros que en esa sesión del Senado de la República, tanto el Gobierno actual como los Senadores mismos, nos hubiéramos expresado positivamente, e nel sentido de que Colombia debía mantener la vigencia del convenio y fue así como en las negociaciones posteriores, se mantuvo esa política por parte del Gobierno de Colombia, que es la misma que se está manteniendo en estos momentos, y que es la que se trata de desarrollar mediante el proyecto de ley que simplemente pone en marcha la ejecución de una Decisión que, insisto, no puede ser modificada unilateralmente por el Congreso de Colombia.

Naturalmente, en esta materia están en juego muchos intereses y muchos criterios políticos sobre el manejo del país. Yo comprendo perfectamente la inquietud que hay en algunos sectores de la opinión pública y de parlamentarios y Senadores, sobre las consecuencias del cumplimiento de este Convenio por parte de Colombia y sobre los peligros que puede haber en cuanto a los fenómenos internos que se puedan crear.

#### Algunos temores.

Pero habría que distinguir entre las obligatoriedad de la norma del Convenio sobre capitales extranjeros adoptado por la Junta de Cartagena, y las consecuencias internas, frente a lo cual el Gobierno sí debe tomar las previsiones y provisiones del caso.

Pero no podemos confundir una cosa con otra: lo uno, es que tenemos que cumplir un convenio obligatorio para Colombia, no revocable y no modificable por el Congreso de la República; lo otro, es respecto de las precauciones que debe tomar el Gobierno para evitar que se cumpla, que se acelere, el proceso de concentración de la riqueza y de los capitales, y de los recursos financieros en que se ve envuelto el país en estos momentos.

En esto, naturalmente, tengo que ser absolutamente claro y franco y expresarle al señor Ministro cuáles son los temores que hay en algunos sectores, pero que yo no comparto en esta etapa en cuanto al tratamiento que debe dárseles, porque creo que es un problema para tratar, ahí sí, incluso por la vía legislativa, pero independientemente del cumplimiento del Acuerdo.

Es que se tiene el temor de que al dar cumplimiento al Acuerdo y obligar a los bancos extranjeros a someterse al Estatuto de Capitales del Grupo Andino, se va a hacer un traslado de una especie de monopolio financiero en manos de extranjeros a menos de nacionales. Yo creo que el fenómeno puede ocurrir, que hay dos o tres grupos financieros muy poderosos en Colombia, que sean los únicos que adquieran las acciones de los bancos que van a ser colombianizados, y que ello contribuya a acentuar la concentración del poder económico en Colombia en muy pocas manos.

Interpela el honorable Senador MacAllister:

Con la venia de la Presidencia, honorable Senador: Ese es un punto de los más importantes que vamos a tener que discutir aquí. Según tengo entendido por un informe de Planeación Nacional, que me llegó al Senado, la banca extranjera tiene el 8% en Co'ombia; expropiar el 8% no tendría ningún problema para el país; pero el proyecto de ley que ha presentado el Gobierno es el que queremos mejorar los que consideramos que hay que romperle la estructura económica al país. Este dice que los bancos nacionales podrán tener hasta el 49% de capital extranjero. Qué sucedería, honorable Senador, si el First National City Bank y el Banco de Londres o el Royal Bank of Canada, a través de la Bolsa de Bogotá adquirieren el 49% del Banco de Colombia y el Banco de Bogotá. Resulta que el porcentaje en poder de los extranjeros subía al 49% de la banca colombiana.

Interpela el señor Ministro de Hacienda:

—Quisiera aclararle a la Comisión qué parte del proyecto de ley y de la política en esta materia, será, de ahora en adelante, impedir inversión adicional. Como muy bien lo señala el honorable Senador McAllister, bien poco estaríamos haciendo pidiéndole a la banca extranjera que actualmente tiene el 100% del capital extranjero o más del 49%, que se redujera al 49%, y simultáneamente permitiéramos inversión extranjera en banca colombiana que hoy es nacional.

De manera que quiero dejar claramente establecido que si este proyecto es acogido por el honorable Congreso y se convierte en ley, no se permitirá inversión extranjera adicional en el sistema bancario co'ombiano, excepto en los bancos transformados, es decir, los bancos hoy extranjeros convertidos en bancos mixtos, exclusivamente en la proporción necesaria para mantener su 49%. Pero solicitudes adicionales de bancos extranjeros nuevos o solicitudes adicionales para bancos extranjeros mixtos hoy operando en el país, para invertir en Bancos colombianos no serían autorizadas.

El espíritu, la filosofía del proyecto de ley a la consideración de la honorable Comisión, es precisamente reducir la participación de la banca extranjera en el sistema financiero colombiano. No solamente de la banca extranjera, honorables Senadores, porque como ustedes han visto, se ha procurado que tenga un carácter aún más general y que cubra a los demás intermediarios financieros y compañías de seguro, corporaciones financieras, etc.

De manera que el Gobierno comparte la inquietud del honorable Senador McAllister de asegurar que, una vez aprobada esta ley, el crecimiento futuro del sistema financiero colombiano, el crecimiento futuro de las instituciones financieras, sus bancos, sus corporaciones financieras y sus compañías de seguros, sea un crecimiento en manos del capital colombiano exclusivamente.

Había sí, honorable Senador, una excepción, pero una excepción que cabe dentro de los compromisos internacionales del país y esa excepción hace referencia a posible capital proveniente del Grupo Andino, pero ello tendría los siguientes requisitos: aprobación previa del Departamento Nacional de Planeación, aprobación previa de la Superintendencia Bancaria de Colombia y condicionamiento a que hubiera reciprocidad efectiva en el país respectivo con respecto a capital colombiano. Me explico: Una solicitud de inversión por parte de un banco venezolano o un banco ecuatoriano, en un banco colombiano, sea para formar uno nuevo o sea para entrar a ser accionista de un banco hoy en día 100% de capital colombiano, requeriría para su autorización, para no ser cubierto por esta prohibición que se propone al honorable Senado, visto bueno de Planeación, visto bueno de la Superintendencia Bancaria y garantía de que en el país de origen, en este caso Venezuela o Ecuador, en el ejemplo que estamos discutiendo, se diera reciprocidad efectiva a inversión colombiana en una institución financiera en ese país.

Gracias, honorable Senador Díaz Callejas.

#### Monopolio del poder financiero.

Continúa el honorable Senador Díaz Callejas:

—Muy bien, señor Ministro. Además, yo aprovecho para precisar que no es solamente, como dice el señor Ministro, que está en el espíritu y la filosofía; es que el texto del proyecto es sumamente claro, la letra misma del proyecto. En el artículo 1º se dice que a partir de la vigencia de la presente ley no se admitirá nueva inversión extranjera directa en banco y demás establecimientos de crédito, instituciones, intermediarios financieros y compañías de seguros, de manera que hay una previsión absolutamente clara en el proyecto, que no permite que se presente esa posibilidad que señala el Senador McAllister.

Algo más, y me anticipo un poco a los términos del proyecto mismo, en la discusión del literal b) del artículo 1º. Yo me voy a permitir sugerir una modificación en el sentido de que cuando se trate de bancos formados por países miembros del Grupo Andino, además de las condiciones previstas allí, se estipule también que sean bancos con 100% de capital nacional del respectivo país, para que haya mucha más claridad en el concepto.

Ahora bien, señor Ministro, señores Senadores: Yo no me voy a alargar demasiado porque creo que he fijado los conceptos básicos. Pero hay algo a que me debo referir, aunque sea de paso.

Tanto en la exposición de motivos del señor Ministro de Hacienda como en la ponencia o informe del Senador Juan B. Fernández, y en todos los documentos que tengo a la mano en relación con el estatuto para capitales extranjeros, y sobre todo en el relativo a bancos, compañías de seguros o intermediarios de estos servicios, se insiste en que una de las razones para acelerar el cumplimiento de este Convenio Internacional, es el poder decisivo que tienen para la producción y para la dirección de la economía y de las inversiones del país, tener el control financiero.

Eso es válido tanto para los bancos con capital extranjero como para los bancos nacionales. De la misma manera como un grupo de bancos extranjeros puede, con el manejo del crédito, determinar los rumbos de la producción y de la economía del país, también grupos monopolistas nacionales pueden lograr ese objetivo.

Por eso es que mantengo la inquietud de que, independientemente de la aprobación de este proyecto, en el que, como he dicho antes, oportunamente propondré que la absorción del capital extranjero de los bancos hoy extranjeros no sea del 51% en el plazo previsto por el proyecto, sino del 80%, tal cual como está en la Decisión 24, independiente, digo, de su aprobación tendremos que laborar, y ojalá el señor Ministro con su equipo comience a trabajar sobre un proyecto de ley antimonopolística para el sector financiero colombiano, para evitar que quienes pueden y tienen hoy ya de hecho ese control monopolístico de los recursos financieros del país, no puedan utilizarlo para la simple especulación o dirección de la economía en condiciones que produzca más desequilibrios en el desarrollo regional, que produzca más

desequilibrios sociales de los que tenemos actualmente, y que el crédito se maneje por una regulación nueva para el desarrollo del conjunto, para un desarrollo más o menos homogéneo del país, que contribuya a poner término a la creciente desigualdad que se está presentando entre los distintos sectores colombianos.

Pero, insisto, este es un problema independiente del cumplimiento del Acuerdo de Cartagena y me permito invitar al señor Ministro, para que desde el Gobierno se trabaje —yo estoy seguro que aquí habrá muchos senadores, como habrá en la Cámara de Representantes, dispuestos a trabajar con el Gobierno— para un estatuto antimonopólico e materia de manejo de los recursos financieros.

#### El capital extranjero en los países dependientes.

También en la discusión, que ha sido larga en Colombia, de la aplicación del estatuto para capitales extranjeros del Grupo Andino, se ha invocado con mucha frecuencia la importancia que tiene para el desarrollo del país la presencia del capital extranjero, y se ha convertido en un verdadero mito el concepto de la necesidad de la vinculación del capital extranjero en forma generalizada e indiscriminada, para el desarrollo del país.

Yo creo que es bueno recordar en esta Comisión, que esto es una de las grandes falacias con que se mantiene la dependencia económica y política de estos países. El aporte del capital extranjero al desarrollo de nuestros países ha sido más bien aporte de capital para obtener transferencia de recursos de nuestros países a la sede monopolítica de donde viene la inversión. Voy a permitirme dar algunas cifras que tengo a la mano sobre inversiones norteamericanas en América Latina, que aparecen publicadas en el libro "Las Empresas Multinacionales y América Latina", edición Periferia, Buenos Aires, 1973, página 111. Se trata de un análisis de las inversiones de capital de los Estados Unidos en la América Latina entre los años 1960 y 1969. (Ver cuadro).

#### Salida neta de capital de EE. UU. y sus ingresos sobre inversión directa — 1960 - 1969 —

Áreas y países.	(En millones de dólares)		
	Salidas netas. (1)	Ingresos. (2)	Diferencia. (2-1)
Canadá . . . . .	5.497	6.252	755
Europa . . . . .	11.796	6.852	-4.944
Japón . . . . .	473	366	-107
Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica . . . . .	1.515	1.270	-245
<b>Total países desarrollados . . . . .</b>	<b>19.781</b>	<b>14.730</b>	<b>-5.051</b>
Latinoamérica y otros países de América . . . . .	2.640	10.194	7.554
Otras áreas subdesarrolladas . . . . .	3.852	13.172	9.320
<b>Total países subdesarrollados . . . . .</b>	<b>6.492</b>	<b>23.366</b>	<b>16.874</b>
<b>Total . . . . .</b>	<b>25.775</b>	<b>38.106</b>	<b>12.333</b>

Fuente: "Survey of Current Business" (varios años), citado por Alma Chapey en "Las empresas multinacionales y pág. 111.

Las salidas netas de capital de los Estados Unidos para un grupo de países (observo que esta estadística la utilicé para un debate el año pasado con el señor Ministro de Relaciones Exteriores), fueron las siguientes: para el Canadá, en los diez años mencionados, las salidas netas desde los Estados Unidos, fueron por valor de 5.497 millones de dólares, y recibieron los Estados Unidos por estas salidas de capital, ingresos por la suma de 6.252 millones de dólares, o sea un incremento en favor de los Estados Unidos de 755 millones de dólares. Para Europa en su conjunto, Europa Occidental en su conjunto, en el mismo período, las salidas netas fueron de 11.796 millones de dólares y recibieron los Estados Unidos 6.852 millones de dólares, o sea 4.944 millones de dólares menos de los que habían invertido en Europa. Entonces, para Europa resultó positiva la inversión de capital de los Estados Unidos. Para el Japón, las salidas netas fueron de 473 millones de dólares y los ingresos percibidos fueron de 366 millones de dólares, o sea 107 millones de dólares menos. Para Australia, Nueva Zelanda y Sudáfrica, las salidas fueron de 1.515 millones de dólares y los ingresos 1.270 millones de dólares, o sea 245 millones de dólares menos.

El balance general para los países desarrollados de las inversiones netas de capital de los Estados Unidos es el siguiente: Inversiones, 19.281 millones de dólares, reintegro a Estados Unidos 14.740 millones de dólares, o sea 4.541 millones de dólares menos que lo invertido.

¿Qué pasa con la América Latina y los llamados países subdesarrollados, que antes, en un lenguaje más sencillo, simplemente se les llamaba países coloniales y dependientes —ahora se usa una semántica más fina para registrar el mismo hecho—?

La situación concreta de la América Latina fue en el mismo lapso así: Las inversiones netas fueron de 2.640 millones de dólares y lo recibido por los Estados Unidos por estas inversiones fue de 10.194 millones de dólares o sea que hubo una transferencia de recursos de la América Latina hacia los Estados Unidos de 7.554 millones de dólares, por encima de la inversión que habían hecho en nuestros países.

Para otros países subdesarrollados de Asia, África, etc., la inversión fue de 3.852 millones de dólares, con reintegros a los Estados Unidos de 13.172 millones de dólares, o sea un aporte de capital de esos países atrasados, distintos de la América Latina, a los Estados Unidos, de 9.320 millones de dólares.

De manera que lo que resulta de estas cifras es que son los países atrasados, coloniales y dependientes, como los de la América Latina y los de otros Continentes como África y Asia, los que hacen el mayor aporte a la capitalización de los Estados Unidos. Esa es la retribución que recibimos por las inversiones extranjeras: Un desplazamiento de capital, de ahorro de nuestros países, hacia la sede monopolítica del control financiero del mundo.

El balance global para los países subdesarrollados, es una inversión neta de 6.492 millones de dólares por parte de los Estados Unidos, quienes reciben ingreso por esa inversión de 23.366 millones de dólares, o sea un aporte global, una transferencia global de recursos de los países subdesarrollados hacia los Estados Unidos, en esos diez años, de 16.874 millones de dólares.

De manera, que por cada dólar que se invierte en los países subdesarrollados, les devolvemos cuatro de utilidades netas, de transferencia de recursos nuestros, a la sede monopolítica del control financiero del mundo.

Esa es la consecuencia real de la inversión extranjera en nuestros países.

El cuento de que no podemos tener desarrollo, ni salir del atraso, sin la inversión de capital privado extranjero, que se ha venido montando lamentablemente, por unas clases dirigentes, por una burguesía, que han perdido el sentido nacional y el ímpetu nacional, que han perdido la capacidad de lucha para un desarrollo nacional autónomo, es un centro frustrante para el desarrollo de nuestros países, para el progreso de nuestros países, porque estas son las cifras de los resultados de la inversión de capital privado extranjero.

Yo no voy a decir aquí, que todo capital extranjero debe ser rechazado. Lo que estamos reivindicando es que haya autonomía nacional, y, concretamente ahora, en los países integrantes del Grupo Andino, que haya autonomía del grupo para señalar unos criterios, para fijar unas reglas, sobre las cuales puede hacerse la inversión extranjera.

Creo que es una utopía en estos momentos plantear que no necesitamos, no queremos, no aceptamos, clase alguna de capital extranjero. Lo que importa no es una posición absolutamente negativa, sino la capacidad de decisión que tengan nuestros países, para determinar en qué se puede hacer la inversión extranjera, bajo qué términos, en qué condiciones, y con qué dirección de las inversiones y de la política a desarrollar en este país.

Yo creo que es la fórmula por la cual estamos luchando en estos momentos en el Grupo Andino y en este país, como algo concreto, como algo que se sale de la nebulosa del planteamiento puramente antiimperialista, para colocarlo en el terreno de la realidad, de lo que nosotros podemos hacer; y, en esto, creo que el Acuerdo de Cartagena y el Estatuto de Cartagena sobre capitales extranjeros es la primera respuesta que dan nuestros países para tener autonomía y capacidad de decisión en cuanto a la naturaleza, los objetivos y el manejo de las inversiones de capital privado extranjero.

#### Incapacidad de nuestra burguesía y clase terrateniente.

Naturalmente, quiero terminar estas observaciones, señalando algo adicional que no tiene relación directa con la materia que se discute, pero que sí la tiene, y muy grande, con lo que yo he llamado en diversas ocasiones la incapacidad de nuestra burguesía, del sector industrial y financiero, y del sector de los grandes señores terratenientes, para haberle dado una solución independiente, nacionalista y autónoma al desarrollo colombiano.

El balance, desde la independencia hasta hoy, en cuanto al manejo de la economía del país, no solamente desde el punto de vista de la dependencia en que ha sido colocado respecto de las grandes potencias capitalistas, sino, particularmente, desde el punto de vista de haber creado una sociedad más justa en Colombia, es negativo.

El balance que podemos hacer hoy, después del pleno sometimiento al capital extranjero, que actuó con la más absoluta libertad en este país para producir semejante transferencia de recursos como los indicados de los países atrasados hacia los países más desarrollados, es realmente lamentable.

¿Que decir, por ejemplo, de cómo está concentrado el ingreso en Colombia?

Pensar que en este país, el 1½% de la fuerza de trabajo de más alto ingreso, según las cifras de Urrutia & Berry, percibe el 15% del ingreso total; pensar que en los niveles de más bajos ingresos, el 30% de la fuerza de trabajo apenas percibe el 4.51%, el cuatro y medio por ciento del ingreso en este país, frente al hecho de que el 20% de más altos ingresos recibe el 59.83% del mismo, en números redondos el 60% del total del ingreso. Que todavía estamos en esa situación.

Pensar que todavía para el año de 1969, de acuerdo con lo expresado en el Tomo I, capítulos 1 a 8 del Plan de Desarrollo Económico y Social, 1970 - 1973, publicado en diciembre de 1970, páginas 1 a 10, se reconoce que el 50% de la población colombiana tendría un ingreso no superior a 955 pesos. Pensar que si se mira la situación de los trabajadores colombianos afiliados al Seguro Social, el 69.27% de tales trabajadores, ganan menos de \$ 1.000 mensuales.

Esas cifras muestran la magnitud del tremendo desnivel social a que ha sido conducido este país, por una clase terrateniente, por una burguesía, incapaces de entender la necesidad de hacer unos cambios sociales a fondo, para lograr un equilibrio más justo en el desarrollo de nuestra sociedad, y que eso lo han hecho esas clases propietarias como apéndices, como dependientes del capital extranjero en Colombia.

Por eso yo veo con simpatía que el Gobierno haya presentado este proyecto, que lo vamos a modificar, pero que implica una conducta, un principio frente a la intervención del capital extranjero en nuestro sistema financiero, pero sin caer en la confusión entre lo que es el cumplimiento del Estatuto para capitales extranjeros, adoptado en la Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena, y nuestro propio problema interno, colombiano, de que hemos tenido un desarrollo económico caracterizado por la creciente concentración de la propiedad de la tierra, de los medios de producción y de los recursos financieros.

Este sistema monopolístico, tiende actualmente a acentuarse, y por eso es necesario que lo comencemos a cortar a través de legislación interna, porque, ahí sí, existe plena capacidad tanto del Gobierno como del Congreso, para adoptar un estatuto de manejo de los recursos financieros, que permita lograr un mejor equilibrio, una mayor igualdad, y romper el monopolio en el manejo de los recursos financieros del país.

Pero eso es completamente diferente de que se pretenda que con el pretexto de combatir esa concentración de recursos financieros dentro del país, estemos tratando de torpedear la ejecución de un Convenio Internacional que es obligatorio para el Estado, para el Gobierno; que es obligatorio para todo el país; que es obligatorio, incluso, para el Congreso de la República.

#### Dos problemas diferentes.

De manera, señores Senadores, que tenemos que separar los dos problemas: lo uno, es algo que estamos obligados a hacer, y en lo cual nosotros podemos aportar, acelerando el proceso, de acuerdo con los términos del mismo convenio sobre Estatuto de capitales para el Grupo Andino; el otro, el problema nacional de la concentración del poder económico, lo tenemos que resolver nosotros, porque una de las fuentes, por ejemplo, de concentración de ingresos y de poder económico, está en la subsistencia, está en la estructura atrasada de la tenencia de la tierra, apoyada en los grandes terratenientes y los grandes latifundistas. Eso no tiene nada que ver con la Decisión 24, ni con el Estatuto de capitales.

Ese es un problema interno de los colombianos.

Interpela el honorable Senador McAllister:

—Yo estoy de acuerdo con Su Señoría en casi todo lo está diciendo.

Desgraciadamente hay un punto en que no estoy de acuerdo. Es que Su Señoría dice que el proyecto del Gobierno es una cosa y los monopolios bancarios en Colombia son otra, que podemos legislar desde adentro. Pero yo me atrevería a hacerle a la Comisión una pregunta y al señor Ministro de Hacienda: Si nosotros aprobamos esta ley la semana entrante y va a la Cámara y se vuelve ley de la República, yo le preguntaría al señor Ministro de Hacienda, si el Gobierno tiene los instrumentos para que los monopolios bancarios colombianos no hayan comprado ya a esos bancos extranjeros y no tengan el control de esas acciones. Cuando usted, honorable Senador, piense que vamos a legislar sobre eso, ya la prueba nos la han hecho al país.

Continúa el honorable Senador Díaz Callejas:

—Tengo que repetir, que hay que diferenciar los dos problemas. Hay que diferenciar el problema interno del control monopolístico de los recursos de producción y de los recursos financieros, porque de la misma manera, como yo estoy dispuesto a votar un proyecto que liquide el monopolio del manejo financiero del país, siempre he estado dispuesto a votar cualquier proyecto que conduzca también a destruir el monopolio de la tierra, por ejemplo. Pero yo no puedo dejar de votar favorablemente, con las modificaciones hacia adelante que podamos introducir aquí, en cuanto al cumplimiento de un convenio internacional, que es una norma de características constitucionales para los efectos legislativos, no lo puedo condicionar, digo, a que previamente yo pueda convencer al Senador Del Hierro de que en Colombia hay que hacer la Reforma Agraria.

Entonces son dos cosas perfectamente diferentes, honorable Senador.

De manera, que, como he dicho antes, votaré el proyecto, propondré unas modificaciones específicas. Ya me permito sugerir una en cuanto a que para las empresas mixtas de tipo bancario de los países integrantes del Grupo Andino, se agregue la condición de que los bancos nacionales o que los recursos de capital que se asocian para empresas mixtas dentro del Grupo Andino, sean 100% de capital nacional; y propondré oportunamente, que la colombianización se ejecute dentro de los términos de la Decisión 24, o sea con el 80% de capital nacional. El otro problema es la batalla que debemos dar frente al problema interno.

Pero lo que no podemos nosotros es romperle aquí en Colombia la columna vertebral al Pacto Andino, so pretexto de que nos vamos a defender de los monopolios nacionales. El problema aquí, para nosotros, es si somos capaces de dar la batalla contra los monopolios nacionales y hacer respetar una decisión que es obligatoria para Colombia.

¿Qué pasaría si el Congreso de la República desconoce la existencia del Convenio de Cartagena y niega la aplicación de la Decisión 24 sobre capitales extranjeros para bancos? Que destruiríamos el esfuerzo de integración que tenemos; que destruiríamos todo lo que se ha logrado hasta este momento para la integración de nuestros países y para lograr tener una política común frente a los grandes monopolios internacionales, frente a la presión del capital extranjero, frente a todas estas cosas que han conducido a ese balance aterrador, de que nosotros, los países pobres, seamos quienes estemos aportando la mayor dosis de capital para la capitalización de la metrópoli, concretamente de los Estados Unidos.

Yo, honorable Senador, no haré ese juego confuso. Yo creo que lo que tenemos que hacer es sacar adelante la integración, porque la integración está prevista así. Aún más, fueron precisamente estas burguesías cobardonas nuestras, las que hicieron modificar los términos iniciales de la Decisión 24, que incluían la posibilidad de que a falta de interés del sector privado para la adquisición del capital extranjero, lo pudieran hacer organismos del Estado. Yo no sé hasta dónde todavía podamos pensar en que en el caso de Colombia haya una opción para organismos del Estado, para adquirir parte de ese capital.

Pero de ahí a destruir el Acuerdo, de ahí a destruir el Convenio sobre capitales extranjeros, hay un abismo. Es lo que yo le quiero pedir al honorable Senador McAllister: que veamos las cosas con objetividad, manteniendo la proporción de cada cosa; uno, es el cumplimiento de la Deci-



sión sobre capitales extranjeros y otro es nuestro problema nacional. Yo espero que Ud., si nos acompañe, cuando se presente un proyecto de democratización de la banca, de democratización de la propiedad de la tierra, de democratización del desarrollo industrial, porque ahí sí nos vamos a definir en Colombia entre tantas tendencias; ahí sí veremos quién está a la izquierda, quién a la derecha, quién atrás y quién adelante, porque lo demás es bastante confusión.

Muchas gracias, señor Presidente, Señor Ministro.

He dejado los puntos que quería que Ustedes me aclaren en sus intervenciones.

#### CUADRO COMPARATIVO DEL ARTICULADO DE LOS DISTINTOS PROYECTOS DE LEY

por la cual se dan disposiciones sobre sucursales de bancos y otras instituciones financieras y de seguros.

#### ARTICULO 1º

##### Proyecto del señor Ministro:

A partir de la vigencia de la presente ley, no se admitirá nueva inversión extranjera directa en bancos y demás establecimientos de crédito, instituciones e intermediarios financieros y compañías de seguros.

Exceptúase: a) La inversión extranjera directa en bancos constituidos como empresas mixtas o que se constituyan como mixtas de acuerdo con los convenios que se hayan celebrado con el Gobierno Nacional antes del 24 de septiembre de 1975, siempre que dicha inversión no altere la calidad de empresa mixta ni se aumente el porcentaje de participación de los inversionistas extranjeros en el capital suscrito de la empresa; b) La inversión directa originaria de países miembros del Acuerdo de Cartagena en bancos cuya creación como empresas mixtas podrá autorizarse si en el país de origen se otorgare reciprocidad a la inversión colombiana directa.

##### Modificaciones del honorable Senador ponente:

A partir de la vigencia de la presente ley no se admitirá nueva inversión extranjera directa en bancos y demás establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros, y sus respectivos intermediarios.

Exceptúase: a) La inversión extranjera directa en bancos constituidos como empresas mixtas o que se constituyan como mixtas de acuerdo con los convenios que se hayan celebrado con el Gobierno Nacional antes del 24 de septiembre de 1975, siempre que dicha inversión no altere la calidad de empresa mixta ni se aumente el porcentaje de participación de los inversionistas extranjeros en el capital suscrito de la empresa; b) La inversión directa originaria de países miembros del Acuerdo de Cartagena en bancos cuya creación como empresas mixtas podrá autorizarse si en el país de origen se otorgare reciprocidad a la inversión colombiana directa.

##### Proyecto de los honorables Senadores:

No se admitirá nueva inversión extranjera directa en el sector de los seguros, banca comercial y demás instituciones financieras. Los bancos extranjeros actualmente existentes dejarán de recibir depósitos locales en cuenta corriente, en cuenta de ahorro o a plazo fijo, dentro de un plazo de tres (3) años, contados desde la entrada en vigor del presente régimen.

Los bancos extranjeros actualmente existentes que deseen continuar recibiendo depósitos locales de cualquier especie deberán transformarse en empresas nacionales, para lo cual pondrán en venta acciones que correspondan por lo menos al ochenta (80) por ciento de su capital para su adquisición por inversionistas nacionales dentro del plazo señalado en el inciso anterior. (Artículo 42 de la Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena, Decreto 1900 de 1973).

##### Proyecto del honorable Representante Agudelo Villa:

A partir de la vigencia de la presente ley no se admitirá nueva inversión extranjera directa en el sector de los seguros, capitalización, bancos y otros establecimientos de crédito y demás instituciones e intermediarios financieros.

Exceptúase: De la anterior prohibición la inversión directa originaria de países miembros del Acuerdo de Cartagena, si se hace en nuevos bancos nacionales o de carácter mixto, de conformidad con lo establecido en esta ley y siempre que la inversión en su totalidad pertenezca a nacionales de uno o más países miembros del Acuerdo, y que en ellos se otorgue tratamiento de reciprocidad a la inversión colombiana directa.

##### Proyecto del honorable Representante Valencia Jaramillo:

A partir de la vigencia de la presente ley, no se permitirá en el territorio nacional nueva inversión extranjera directa en entidades bancarias y financieras, intermediarios financieros, establecimientos de crédito de cualquier naturaleza y compañías de seguros.

Los bancos extranjeros actualmente existentes en el país dejarán de recibir depósitos locales en cuenta corriente, en cuentas de ahorros o a término, dentro de un plazo de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

#### ARTICULO 2º

##### Proyecto del señor Ministro:

Entiéndese por inversión extranjera directa, la contemplada en el artículo 1º de la Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, con la salvedad de las plantas industriales allí mencionadas.

Entiéndese por empresa mixta la constituida en Colombia en la cual la inversión nacional no sea menor del cincuenta y uno por ciento del capital, siempre que esa proporción se refleje en la dirección administrativa, financiera, técnica y

comercial de la empresa, a juicio del Departamento Nacional de Planeación.

##### Modificaciones del honorable Senador ponente:

Entiéndese por inversión extranjera directa la contemplada en el artículo 1º de la Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, con la salvedad de las plantas industriales allí mencionadas.

Entiéndese por empresa mixta la constituida en Colombia en la cual la inversión nacional no sea menor del cincuenta y uno por ciento del capital, siempre que esa proporción se refleje en la dirección administrativa, financiera, técnica y comercial de la empresa, a juicio del Superintendente Bancario, oído el concepto del Departamento Nacional de Planeación.

##### Proyecto de los honorables Senadores:

El Gobierno reglamentará las condiciones bajo las cuales operarán las agencias de los bancos extranjeros actualmente existentes que no se transformen oportunamente en empresas nacionales y las que lleguen a establecerse dentro de la vigencia del presente régimen.

##### Proyecto del honorable Representante Agudelo Villa:

Los bancos extranjeros con sucursal establecida en el país que deseen continuar prestando el servicio público bancario, deberán transformarla en empresa mixta, mediante la constitución de una sociedad anónima, en la cual no menos del cincuenta y uno por ciento de las acciones pertenezca a nacionales.

El Gobierno convendrá con los bancos las condiciones y plazos de transformación, sin que estos últimos puedan exceder de tres años, contados a partir de la vigencia de la versiónistas nacionales.

##### Proyecto del honorable Representante Valencia Jaramillo:

Los bancos extranjeros actualmente existentes que deseen continuar recibiendo depósitos locales en cuenta corriente, en cuentas de ahorros o a término, deberán transformarse en empresas nacionales que tengan el carácter de sociedad anónima, antes del 31 de diciembre de 1976, y poner en venta acciones que correspondan por lo menos al ochenta por ciento (80%) de su capital, para ser adquiridos por inversionistas nacionales dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

#### ARTICULO 3º

##### Proyecto del señor Ministro:

Desde el 1º de julio de 1978 la inversión extranjera en bancos y demás establecimientos de crédito, instituciones e intermediarios financieros y compañías de seguros, no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento del capital suscrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal a) del artículo 1º, sobre porcentaje de participación extranjera en el capital suscrito.

##### Modificaciones del honorable Senador ponente:

Desde el 1º de julio de 1978 la inversión extranjera en bancos y demás establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros, y sus respectivos intermediarios, no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento del capital suscrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal a) del artículo 1º, sobre porcentaje de participación extranjera en el capital suscrito.

##### Proyecto de los honorables Senadores:

Los bancos extranjeros que deseen transformarse en empresas nacionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley, colocarán en fideicomiso en el Banco de la República las acciones que deberán poner en venta. Estas no podrán ser enajenadas sino con la previa autorización de la Superintendencia Bancaria.

La Superintendencia Bancaria autorizará cada operación de venta previa comprobación de que el adquirente es inversionista nacional y de que no es ni banco ni institución financiera, ni compañía de seguros, ni filial de cualquiera de tales establecimientos; o persona jurídica en la cual tengan participación.

Toda enajenación que se haga sin la autorización de la Superintendencia Bancaria o contra la prohibición consagrada en el inciso anterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

##### Proyecto del honorable Representante Agudelo Villa:

La participación de inversionistas nacionales de que trata el artículo anterior, deberá ser del ochenta por ciento, si la Comisión del Acuerdo de Cartagena hace obligatoria para los países miembros del mismo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 42 de la Decisión 24 de dicha Comisión.

##### Proyecto del honorable Representante Valencia Jaramillo:

Exceptúase de la reglamentación contenida en los artículos anteriores la inversión directa, en monedas libremente convertibles, originaria de cualquiera de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, siempre y cuando se destine a adquirir las acciones que continúen siendo de propiedad de inversionistas extranjeros en bancos que estén en proceso de transformación a empresas nacionales, o que ya lo sean. En este caso, la inversión extranjera total no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento (49%).

Igualmente se exceptúa la inversión directa originaria de los mismos países cuando se destine a la creación de nuevos bancos de carácter nacional o mixto, según la definición contenida en el Decreto 1900 de 1973.

Las excepciones anteriores se reconocerán a los países miembros del Acuerdo de Cartagena que otorguen un tratamiento recíproco a la inversión colombiana directa, y solamente a aquellas inversiones que sean de propiedad de personas o sociedades nacionales del país respectivo.

#### ARTICULO 4º

##### Proyecto del señor Ministro:

Desde el 31 de diciembre de 1976 no podrán realizar negocios propios de su actividad las sucursales de bancos ex-

tranjeros ni las de las demás entidades reguladas por la presente ley.

##### Modificaciones del honorable Senador ponente:

El original del proyecto.

##### Proyecto de los honorables Senadores:

El Gobierno no podrá autorizar aumentos de capital en los bancos actualmente establecidos en lo que haya participación de capital extranjero.

##### Proyecto del honorable Representante Agudelo Villa:

Las sociedades anónimas de que trata el artículo 2º de esta ley, colocarán en fideicomiso en el Banco de la República las acciones que pongan en venta y éstas no podrán ser enajenadas sino con la previa autorización de la Superintendencia Bancaria. La Superintendencia autorizará cada operación de venta, previa comprobación de que el adquirente es inversionista nacional y de que no es ni banco, ni otro establecimiento de crédito, ni institución financiera.

Las sociedades sujetas al control de la Superintendencia Bancaria que no tengan prohibición de adquirir acciones bancarias, no podrán poseer más del diez por ciento (10%) del total de acciones de las nuevas empresas a que se refiere el artículo 2º.

En la determinación de este porcentaje se incluirán las acciones que posean tanto las sociedades filiales como las subsidiarias.

Toda enajenación que se haga sin la autorización de la Superintendencia Bancaria o contra la prohibición consagrada en el inciso anterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

##### Proyecto del honorable Representante Valencia Jaramillo:

El Gobierno nacional queda facultado para convenir con los bancos las condiciones y plazos de transformación dentro de los términos previstos en los artículos 1º y 2º de esta ley.

#### ARTICULO 5º

##### Proyecto del señor Ministro:

Esta ley rige a partir de su sanción.

##### Modificaciones del honorable Senador ponente:

El original del proyecto.

##### Proyecto de los honorables Senadores:

Con arreglo a las facultades consagradas en el artículo 44 de la Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, puesto en vigencia por medio del Decreto extraordinario 1900 de 1973, una vez que con base en las informaciones que reciba acerca de la aplicación del régimen de dicha Decisión 24, haya comprobado que por lo menos dos de los países signatarios de ese Acuerdo, distintos de Colombia, han puesto en plena vigencia lo prescrito en el artículo 42 de esa Decisión, el Gobierno fijará, a su juicio, el día en que esta ley principiará a regir.

##### Proyecto del honorable Representante Agudelo Villa:

Las sucursales de bancos extranjeros actualmente establecidos en el país que no se transformen en sociedades anónimas de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de esta ley, no podrán realizar, a partir del 31 de diciembre de 1976, negocios propios de su actividad. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las sucursales de las demás entidades regidas por la presente ley.

##### Proyecto del honorable Representante Valencia Jaramillo:

Las sociedades anónimas a que se refiere el artículo 2º de esta ley colocarán en fideicomiso en el Banco de la República las acciones que deben poner en venta y éstas no podrán ser enajenadas sino con la previa autorización de la Superintendencia Bancaria.

La Superintendencia autorizará cada operación previa comprobación de que el adquirente, inversionista nacional u originario de uno de los países a que se refiere el artículo 3º de esta ley, no es una entidad controlada por ella, o por la entidad equivalente a la Superintendencia en el segundo caso.

Toda enajenación que se haga sin la autorización de la Superintendencia Bancaria será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

#### ARTICULO 6º

##### Presentada por el señor Ministro:

— 0 —

##### Modificaciones del honorable Senador ponente:

— 0 —

##### Proyecto de los honorables Senadores:

Deróganse los artículos 1º y 2º del Decreto extraordinario 2719 de 1973 y el Decreto reglamentario 387 de 1974.

##### Proyecto del honorable Representante Agudelo Villa:

Autorízase a la Junta Monetaria para reglamentar las operaciones bancarias relacionadas con el comercio institucional, con el fin de que ellas se efectúen únicamente a través de bancos y corporaciones financieras establecidas en el país. Y para reglamentar las actividades de los representantes de bancos extranjeros establecidos en Colombia, de conformidad con los términos y límites señalados en el artículo 100 de la Ley 45 de 1923.

##### Proyecto del honorable Representante Valencia Jaramillo:

Los bancos extranjeros actualmente establecidos en el país que no se transformen a sociedades anónimas de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de esta ley, así como sus compañías subsidiarias, no podrán realizar negocios propios de su actividad a partir del 31 de diciembre de 1976.

## ARTICULO 7º

Proyecto del señor Ministro:  
— 0 —

Modificaciones del honorable Senador ponente:  
— 0 —

Proyecto de los honorables Senadores:  
— 0 —

Proyecto del honorable Representante Agudelo Villa:  
Derógase el inciso 2º del artículo 1º del Decreto extraordinario 2719 de 1973.

Proyecto del honorable Representante Valencia Jaramillo:  
Autorízase a la Junta Monetaria para reglamentar las operaciones bancarias relacionadas con el comercio internacional, con el fin de que ellas se efectúen únicamente a través de bancos y corporaciones financieras establecidas en el país y para reglamentar las actividades de los representantes de bancos extranjeros en Colombia, de conformidad con los términos y límites señalados en el artículo 100 de la Ley 45 de 1923.

## ARTICULO 8º

Proyecto del señor Ministro:  
— 0 —

Modificaciones del honorable Senador ponente:  
— 0 —

Proyecto de los honorables Senadores:  
— 0 —

Proyecto del honorable Representante Agudelo Villa:  
Esta ley rige desde su sanción.

Proyecto del honorable Representante Valencia Jaramillo:  
Derógase el inciso segundo del artículo primero del Decreto extraordinario 2719 de 1973.

## ARTICULO 9º

Honorable Representante Valencia Jaramillo:  
Esta ley rige desde su sanción.

## TITULOS DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 72 DE 1975 (Senado)

Proyecto del señor Ministro:

"Por la cual se dan disposiciones sobre sucursales de bancos y otras instituciones financieras y de seguros".

Modificaciones del ponente:

"Por la cual se dan disposiciones sobre sucursales de bancos y otras instituciones financieras y de seguros".

Proyecto de los honorables Senadores:  
"0-0-

Proyecto del honorable Representante Agudelo Villa:

"Por la cual se dictan disposiciones sobre inversión extranjera en bancos comerciales, en el sector de los seguros y demás instituciones financieras".

Proyecto del honorable Representante Valencia Jaramillo:  
"Por la cual se regula la inversión extranjera en el sector financiero colombiano".

## PROYECTO DE LEY NUMERO 77 DE 1975

por la cual se dan disposiciones sobre sucursales de bancos y otras instituciones financieras y de seguros.

El Congreso de Colombia

## DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia de la presente ley, no se admitirá nueva inversión extranjera directa en bancos y demás establecimientos de crédito, instituciones e intermediarios financieros y compañías de seguros.

Exceptúase: a) La inversión extranjera directa en bancos constituidos como empresas mixtas de acuerdo con los convenios que se hayan celebrado con el Gobierno Nacional antes del 24 de septiembre de 1975, siempre que dicha inversión no altere la calidad de empresa mixta ni se aumente el porcentaje de participación de los inversionistas extranjeros en el capital suscrito de la empresa;

b) La inversión directa, originaria de países miembros del Acuerdo de Cartagena, en bancos cuya creación como empresas mixtas podrán autorizarse si en el país de origen se otorgare reciprocidad a la inversión colombiana directa.

Artículo 2º Entiéndese por inversión extranjera directa la contemplada en el artículo 1º de la Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, con la salvedad de las plantas industriales allí mencionadas.

Entiéndese por empresa mixta la constituida en Colombia en la cual la inversión nacional no sea menor del cincuenta y uno por ciento del capital, siempre que sea proporción se refleje en la dirección administrativa, financiera, técnica y comercial de la empresa a juicio del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 3º Desde el 1º de julio de 1978 la inversión extranjera en bancos y demás establecimientos de crédito, instituciones e intermediarios financieros y compañías de seguros, no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento del capital suscrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal del artículo 1º sobre porcentaje de participación extranjera con el capital suscrito.

Artículo 4º Desde el 31 de diciembre de 1976 no podrán realizar negocios propios de su actividad las sucursales de bancos extranjeros no las de las demás entidades reguladas por la presente ley.

Artículo 5º Esta ley rige desde su sanción.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1975.

## ANEXO NUMERO UNO

## DECRETO NUMERO 295 DE 1975

(febrero 24)

por el cual se crea una comisión ad honorem para gestionar la transformación de los bancos y demás instituciones extranjeras de crédito en empresas mixtas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## DECRETA:

Artículo 1º Créase una comisión encargada de gestionar la transformación de los bancos y demás instituciones extranjeras de crédito en empresas mixtas, tal como se definen en el artículo 1º de la Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobada por el Decreto-ley 1900 de 1973.

Artículo 2º La comisión estará ampliamente facultada para convenir la manera de llevar a efecto la referida transformación, para lo cual se entenderá con los accionistas, los apoderados y, en general, con quienes tuvieren capacidad de obligarse.

Artículo 3º Asimismo y con el expresado objeto, la comisión estará autorizada para elaborar, con destino al Gobierno Nacional, proyectos de leyes y reglamentos sobre límites o prohibición de las inversiones extranjeras directas en bancos comerciales, e instituciones financieras en Colombia, en concordancia de las Decisiones 24, 37 y 37-A de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Decreto 2719.

Artículo 4º La comisión será ad honorem y estará compuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, el Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Planeación, el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el Superintendente Bancario y un experto en asuntos bancarios, de nacionalidad colombiana, vinculado al sector privado, designado por el Gobierno.

Artículo 5º Nómbrase al doctor Eduardo Arias Robledo miembro de la comisión creada por medio del presente Decreto, en calidad de experto bancario colombiano.

Artículo 6º El presente Decreto rige desde su sanción.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de febrero de 1975.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Rodrigo Botero Montoya.

(Es fiel copia).

Tomado del Diario Oficial número 34281, marzo 21 de 1975.

## ANEXO NUMERO DOS

Entre los suscritos Rodrigo Botero Montoya, como Ministro de Hacienda y Crédito Público y Miguel Urrutia Montoya, como Jefe del Departamento Nacional de Planeación, ambos mayores y domiciliados en Bogotá, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en este documento se denominará el Gobierno, de una parte, y, de otra, ... en su carácter de apoderado de la entidad denominada ..., sociedad organizada y existente conforme a las leyes de ... y domiciliada en ... debidamente facultado para este acto y que en el presente documento se denominará el Banco, se ha celebrado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 295 de 1975, un convenio cuyas estipulaciones son las siguientes:

Primera. De acuerdo con las conversaciones adelantadas con los miembros de la comisión negociadora designada por el mencionado Decreto y con la comunicación enviada a la Superintendencia Bancaria el ... cuya copia se anexa al presente convenio, el Banco se compromete a transformar su sucursal en Colombia en un banco comercial domiciliado en este país y organizado según la legislación colombiana. Dicha transformación se hará en el período comprendido entre la fecha del presente convenio y el primero de agosto de mil novecientos setenta y seis.

Segunda. El Banco se compromete a que, una vez obtenida la autorización de la Superintendencia Bancaria para el funcionamiento del nuevo Banco, éste se transforme en empresa mixta. Para tal efecto celebrará con el Gobierno por medio del Departamento Nacional de Planeación, el convenio respectivo, de tal manera que a treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho la participación de inversionistas nacionales en el capital de dicha empresa sea por lo menos del cincuenta y uno por ciento.

Tercera. En el convenio de transformación de que trata la cláusula anterior se especificará la participación progresiva de inversionistas nacionales, con la adquisición de acciones pertenecientes a inversionistas extranjeros o con la suscripción de acciones nuevas emitidas por el nuevo banco, así: A treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; no menos del veinte por ciento; a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, no menos del cuarenta por ciento; a treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, no menos del cincuenta y uno por ciento.

En testimonio de lo convenido, se firma por las partes el presente documento en tres ejemplares del mismo valor, en Bogotá, a...

Rodrigo Botero Montoya, Miguel Urrutia Montoya, Apoderado.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1975.

## CONSTANCIA:

El suscrito Senador de la República y miembro de la honorable Comisión Tercera, se permite dejar ante las dos Comisiones, reunidas conjuntamente, en virtud del mensaje de urgencia del señor Presidente de la República una constancia sobre las respuestas leídas ante las dos Comisiones, para contestar el cuestionario escrito con el cual el Senador Marín Bernal acompañó la citación al señor Ministro de Hacienda en cumplimiento estricto de las normas constitucionales al respecto, dentro del debate del proyecto número 72.

Ninguna de las respuestas ha sido satisfactoria. Se apela a una fraseología carente de rigor jurídico y se citan normas jurídicas que no tienen nada que ver con el cuestionario del Senador Marín Bernal. Llega hasta tal punto la vaguedad de las respuestas, que lo trató de hacerse aparecer como algo serio y preciso, al limitarse el señor Ministro a responder en forma escrita, violando de paso el reglamento del Congreso, se convierte en cantinflesco, cuando el pretendido memorando jurídico se torna de repente en una arenga sobre el mandato claro y los 3.000.000 de votos, a los cuales el señor Ministro no contribuyó, como sí lo hicieron los Representantes y Senadores.

El estilo cantinflesco no puede explicarse sino por dos razones, o mala fe profesional de quienes han sido los asesores legales del señor Ministro en la elaboración del proyecto y en sus antecedentes, o un ánimo de sabotear proyectos de ley como el del alivio tributario y el de la reforma urbana, que cursan en la Comisión del Senado, que verdaderamente contribuirán a beneficiar el 50% más pobre de la población colombiana, y no a 50 personas del 50% más rico de la población, como es el caso del proyecto de la colombianización de la banca extranjera. Seguramente el señor Ministro de Hacienda y el Superintendente Bancario, al eludir las respuestas que el Senador Marín Bernal, el Senador Mestre y el suscrito le han solicitado por escrito, tratan de dilatar los debates sobre el proyecto, para evitar que el proyecto de alivio tributario pase, y de esa manera pueda contar con 1.500.000.00 del bolsillo del pueblo colombiano para saldar el déficit de tesorería que ya fue anunciado en la información de prensa aparecida en la edición de "El Tiempo" del viernes de la semana pasada.

Ahora, para que no se diga que el Senador McAllister está dilatando el debate sobre la "colombianización de los bancos extranjeros", no presento una nueva proposición de citación al señor Ministro y del Superintendente Bancario para que conteste las contrapreguntas que hago en base a sus respuestas, dejándolos en libertad de contestarlas o no, aplaudiendo tan solo a la honestidad mental del Ministro, del Superintendente y de los juristas que asesoran a uno y otro: 1º ¿Cuál es el fundamento jurídico del Decreto 295 de 1975?

Respuesta:

—El Decreto 295 de 1975 tiene fundamento en diversas normas jurídicas. Para sintetizar, me limitaré a recordar que el Presidente de la República es el Jefe del Estado y la suprema autoridad administrativa y que al Gobierno le corresponde ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo las órdenes, decretos y resoluciones necesarios para la cumplida ejecución de las leyes (Constitución, artículo 57; y artículo 120, inciso 1º y ordinal 3º).

El Decreto 295 que designó una comisión encargada de gestionar la transformación de las sucursales de bancos extranjeros en empresas mixtas es una medida administrativa, propia y característica de la función ejecutiva del Gobierno. Por lo demás, desde que existe la República ha sido y es costumbre que el Gobierno designe comisiones negociadoras, unas veces verbalmente y otras por decreto, para los fines más variados, y que en los decretos se fijen pautas y finalidades. En este caso, se constituyó una comisión mixta de altos funcionarios del Estado y de particulares, y dentro de los funcionarios se incluyeron al Ministro de Hacienda y al Superintendente Bancario, a cuyos respectivos Despachos corresponde entenderse con los bancos, en muy variadas formas, señaladas en diversas leyes, como por ejemplo en la 45 de 1923, en las que la reforman, y en las orgánicas del Ministerio de Hacienda y de la Superintendencia Bancaria.

Contrapregunta.

En la primera respuesta dice el señor Ministro que el Decreto 295 de 1975, tiene fundamento en diversas normas jurídicas, sin citarlas. Luego, y sin haber citado las diversas normas, hace una síntesis de ellas. La síntesis de las diversas normas, resulta no una síntesis de ellas, sino un "recorderis" de que el Presidente de la República es el Jefe del Estado y la suprema autoridad administrativa, y que al Gobierno le corresponde ejercer la potestad reglamentaria expidiendo las órdenes, decretos y resoluciones necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. Estos principios y no otros, son precisamente los que determinan que las órdenes, decretos y resoluciones están supeditados a la ejecución de las leyes, y precisamente la pregunta del Senador Marín Bernal hacía referencia a cuáles son las leyes o los actos con igual categoría que el Decreto 295 puso en ejecución?

En la misma primera pregunta dijo que desde que existe la República, ha sido y es costumbre que el Gobierno designe comisiones negociadoras, unas verbalmente y otras por decreto, para los fines más variados, y que en los decretos se fijen pautas y finalidades. Es decir, que según el señor Ministro y los ilustres jurisconsultos que lo acompañan y asesoran, ¿el Gobierno podría formar una comisión con un fin tan variado, como el de que convenga con Coltejer la venta del 51% de sus acciones a Bavaria?

En su misma primera respuesta, el señor Ministro dijo que la comisión mixta fue constituida por altos funcionarios del Estado y particulares, y dentro de los funcionarios se incluyeron al Ministro de Hacienda y al Superintendente Bancario, a cuyos respectivos despachos corresponde entenderse con los bancos, en muy variadas formas, señaladas en diversas leyes, como por ejemplo, en la 45 de 1923, en las que la reforman y en las orgánicas del Ministerio de Hacienda y de la Superintendencia.

Porque el señor Ministro o el Superintendente Bancario, o sus juriscónsultos, o sus orates legales no nos contestan cuál es siquiera una de las normas, de las diversas leyes, como por ejemplo la Ley 45 de 1923 y las orgánicas del Ministerio de Hacienda y de la Superintendencia Bancaria, por medio de la cual es correspondiente a sus despachos, entenderse, entre las muy variadas formas, en que les corresponde entenderse con los bancos, para negociar con los extranjeros, la venta del 51% del capital, a nacionales, tal como lo ordena el Decreto 295.

2º ¿Cuáles fueron los procedimientos utilizados por la comisión creada por el Decreto 295 para darle cumplimiento a su artículo 2º?

Respuesta:

—La comisión empleó el procedimiento de conversaciones y cartas, usual en estos casos.

Contrapregunta.

Si la comisión empleó el procedimiento de conversaciones y cartas, usual en estos casos, puede el señor Ministro adicionar la laconica respuesta, contestando si los procedimientos empleados en las conversaciones y cartas fue el del entendimiento o el de la imposición. Ahora, si no se utilizó el procedimiento de la imposición unilateral, qué significa para el señor Ministro, en el idioma castellano y no en el idioma del marchitamiento y del florecimiento, los siguientes párrafos contenidos en carta enviada a las compañías extranjeras de seguros que no estaban cobijadas en el Decreto 295 de 1975:

"La Compañía que, por razones de su política particular no considere conveniente proceder a las transformaciones, tomara las medidas indispensables para disminuir sus operaciones tanto activas como pasivas de manera que a 30 de junio de 1978 encuentren reducida su actividad al punto que solo requiera las tendientes a su liquidación.

El Comité desca conocer antes del 10 de septiembre su respuesta concreta sobre la celebración de los convenios de transformación, de acuerdo con las bases arriba señaladas o su retiro de la actividad aseguradora del país".

3º ¿Cuál es la sustentación jurídica de la excepción contenida en el ordinal a) del artículo 1º del proyecto de ley número 72 por cuya virtud se pretende darle fuerza legal a un convenio celebrado con antelación a la vigencia de la ley?

Respuesta:

En primer lugar se propone, como es lo correcto, lo equitativo y lo legal, que se respete los convenios anteriores celebrados entre el Gobierno y los bancos extranjeros. Es decir, que se haga honor a la palabra y al buen crédito del Estado colombiano, empeñados en un contrato por quien tiene su representación, por quien es su legítimo personero en estos casos.

En segundo lugar, carece de fundamento la afirmación de que se está tratando de dar validez a un convenio celebrado antes de la ley, puesto que ese convenio era y es válido por sí mismo, independientemente de la ley.

También, a este propósito, existe no una sino varias normas legales que facultan al Gobierno para pactar válidamente con los bancos extranjeros su transformación en empresas mixtas. Citaré entre ellas, las siguientes:

El artículo 29 de la Ley 45 de 1923, que dice:

"Toda autorización para efectuar negocios bancarios en Colombia concedida después de la vigencia de esta ley y antes del 30 de junio de 1930, será por periodos que terminen en esta última fecha, y las autorizaciones concedidas de allí en adelante se harán por periodos que terminen el 30 de junio de 1950, y en las fechas sucesivas por periodos de veinte años, y ninguna autorización podrá concederse por un periodo mayor.

"Cuadoquiera que exista la obligación del Gobierno de Colombia de dar a bancos que ahora funcionan en el país, concesiones por periodos mayores de los expresados, el Gobierno, por medio del Superintendente Bancario, hará inmediatamente negociaciones con tales bancos, a fin de reducir el periodo de sus autorizaciones de conformidad con la escala de fechas expresadas en el anterior inciso".

Como se aprecia por la norma transcrita, corresponde al Congreso fijar los periodos de duración de los permisos de funcionamiento de los bancos y corresponde al Gobierno concederlos o negociar periodos menores de 20 años.

Análogamente y con mayor razón, si el Gobierno puede convenir con un banco extranjero que éste funcione por menos de 20 años, también puede convenir que transforme su sucursal en Colombia, que es ciento por ciento extranjera, en empresa mixta.

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto-ley 2719 de 1973 dispone:

"Los bancos comerciales y demás instituciones financieras extranjeras, distintas al sector de los seguros, no se registrarán por lo dispuesto en el artículo 42 del Capítulo III del Decreto-ley 1900 de 1973.

"Podrá admitirse nueva inversión extranjera directa en bancos comerciales y demás instituciones financieras en las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. En tal virtud, los bancos extranjeros no estarán obligados a sujetarse a lo ordenado en el artículo 42 del Capítulo III del Decreto-ley 1900 de 1973".

Mediante el inciso 1º de esta disposición, se utilizó la libertad dada por el Acuerdo de Cartagena a los países obligados por el mismo para exceptuar a los bancos comerciales del régimen establecido en su artículo 42.

Mediante su inciso 2º se facultó al Gobierno para fijar las condiciones en que podría admitirse nueva inversión extranjera directa en bancos y demás instituciones financieras.

Esta facultad legal la utilizó el Gobierno fijando en un contrato las condiciones para admitir dicha inversión, dos de las cuales son que el capital que tiene el banco extranjero en su sucursal, podrá invertirlo en el futuro en una

empresa mixta con tal que se constituya en Colombia y que la inversión extranjera no pase nunca del cuarenta y nueve por ciento en cada una de éstas.

Finalmente, no sobra recordar que el Gobierno también está facultado para celebrar esta clase de convenios con base en el artículo 66 del Código de Régimen Político y Municipal, que reza:

"Todo lo relativo a la administración general de la República, que no esté atribuido a otros poderes públicos, conforme a la Constitución y a las leyes, corresponde al Presidente".

Contrapregunta:

El señor Ministro contesta, que en primer lugar se propone, como es lo correcto, lo equitativo y lo legal, que se respeten los convenios anteriores celebrados entre el Gobierno y los bancos extranjeros a fin de que se haga honor a la palabra y al buen crédito del Estado colombiano, empeñados en un contrato por quien tiene su representación, por quien es su legítimo personero en estos casos. En primer lugar la propuesta de que se respeten los convenios anteriormente celebrados entre el Gobierno y los bancos, es todo lo contrario a los calificativos que le dé el Ministro y es una maniobra para que el Congreso se olvide del ordinal 11 del artículo 76 de la Constitución, que ordena que los contratos sean aprobados previamente por el Congreso.

La propuesta es incorrecta por llevarle al Congreso, hechos cumplidos para convertirlo en cómplice de actos administrativos irregulares.

Es inequitativa, porque al hacer aprobar, tal como está escrita la excepción del ordinal a) del artículo 1º del proyecto de ley número 72, se impide que los bancos extranjeros que no firmaron los convenios, a los cuales no estaban obligados legalmente, puedan, una vez aprobado el proyecto de ley, acogerse a la alternativa de retirarse o de permanecer con una vinculación del 49%, a través de la suscripción de capital de un nuevo banco constituido bajo las leyes colombianas. Igualmente es ilegal, porque el señor Ministro citó normas incoherentes para justificar la legalidad de los convenios, normas que nada tienen que ver con la pregunta del Senador Marín, y por lo tanto deben ser rechazadas las citas de esas normas como injuriosas para la respetabilidad intelectual de los miembros de las Comisiones Terceras del Senado y de la Cámara, y calificar a los abogados que asesoran al Ministro, de mala fe profesional.

Lo único que queda en claro de la primera parte de esa respuesta, es que el señor Ministro comprometió la palabra y al buen crédito del Estado colombiano, sin estar autorizado para ello, por lo cual debe responder ante el Congreso y ante la Nación, así como lo deben hacer los juriscónsultos que lo asesoran.

En segundo lugar cita tres normas legales, entre las muchas que dice que existen, las cuales sustentan la validez de los convenios:

"El artículo 29 de la Ley 45 de 1923, que dice:

"Toda autorización para efectuar negocios bancarios en Colombia concedida después de la vigencia de esta ley antes del 30 de junio de 1930, será por periodos que terminen en esta última fecha, y las autorizaciones concedidas de allí en adelante se harán por periodos que terminen el 30 de junio de 1950, y en las fechas sucesivas por periodos de veinte años, y ninguna autorización podrá concederse por un periodo mayor.

"Cuadoquiera que exista la obligación del Gobierno de Colombia de dar a bancos que ahora funcionan en el país, concesiones por periodos mayores de los expresados, el Gobierno, por medio del Superintendente Bancario, hará inmediatamente negociaciones con tales bancos, a fin de reducir el periodo de sus autorizaciones de conformidad con la escala de fechas expresadas en el anterior inciso".

Por ejemplo, cuando el señor Ministro cita el artículo 29 de la Ley 45 de 1923, como norma sustentadora de los convenios, lo tenía que hacer a sabiendas de que era un intento de asalto a la buena fe de las Comisiones Tercera del Senado y de la Cámara de Representantes y especialmente de esta última que ignoraba los antecedentes y las discusiones previas. Ingenua actitud esa del señor Ministro, porque aún un máster graduado en el exterior o un economista como yo, puede darse cuenta de que esa autorización al Gobierno no se refiere a otra cosa, que a la negociación que debía hacer el Gobierno con los bancos que tenían permiso de funcionamiento anteriores de la Ley 45 de 1923, para adecuarlos al término de 20 años y a las prórrogas previstas en el mismo estatuto.

Por el contrario, la autorización que la Ley 45 de 1923 le dió al Superintendente para negociar con los bancos existentes, es la prueba y la demostración de que para adelantar negociaciones tendientes a disminuir el periodo de un permiso de funcionamiento, debe hacerse mediante autorización legal, y no a cuenta y riesgo de un funcionario de la administración así sea graduado de máster.

Si las facultades de negociación para reducir los permisos a 20 años, se refieren a los bancos que operaban en el año 23, con permisos otorgados por un mayor plazo, es por lo tanto, incoherente la afirmación del señor Ministro, de que al Gobierno le corresponde negociar periodos menores de 20 años, y que si puede realizar este tipo de negocios, puede convenir que las sucursales se transformen en empresas mixtas.

La cita del artículo 1º del Decreto-ley 2719 de 1973 como fundamento de la validez de los convenios, constituye también mala fe, tendiente a engañar el criterio del Congreso Nacional, como trató de hacerse en la ponencia del Senador Fernández, en cuya elaboración participaron mandos medios del Ministerio de Hacienda, con datos estadísticos falsos, sobre la realidad de la participación de la banca extranjera en el mercado financiero, ya que las facultades del inciso 2º del artículo 1º del mencionado decreto se refieren a las condiciones de la nueva inversión extranjera en bancos comerciales y demás instituciones financieras, y lo que estaba haciendo el Gobierno al suscribir los convenios era fijar condiciones a la inversión extranjera existente, al hacerla convertir en inversión mixta, con un 51% de participación nacional.

Por último el señor Ministro llega al colmo de lo cantinfresco en materia jurídica, al citar como base de los convenios el artículo 65 del Código de Régimen y Municipal, que le atribuye al Presidente "todo lo relativo a la administración general de la República que no esté especialmente atribuido a otros poderes públicos, conforme a la Constitución y las leyes", reconociendo por lo tanto, que las normas antes citadas no le otorgaban tales facultades en forma especial al Gobierno, con lo cual se comprueba la burla a la cual se pretende someter al Congreso.

Es la misma Constitución en el numeral 11 del artículo 76, la que faculta al Congreso para conceder autorizaciones al Gobierno Nacional para celebrar contratos, y en el ordinal 16, para aprobar o improbar los contratos o convenios que celebre el Presidente de la República con particulares y es la misma Constitución la que le da la atribución al Congreso para regular la inversión extranjera, cuando lo faculta en el ordinal 22 para regular el cambio internacional y en el artículo 12 confiere a la ley colombiana lo relativo a la determinación de la capacidad, el reconocimiento y el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas.

Después de las anteriores consideraciones, que dejan en claro la intención del señor Ministro, le quiero hacer la siguiente contrapregunta que la puede contestar el personalmente el Superintendente o sus abogados. ¿Conocen el artículo 52 del Estatuto del Ejercicio de la abogacía que califica en su numeral 3º como falta contra la lealtad debida a la administración de justicia: Las afirmaciones o negaciones maliciosas o las citas inexactas que puedan desviar el recto criterio de los funcionarios encargados de definir una cuestión jurídica?

4º ¿Cuál es el fundamento constitucional del artículo 4º del proyecto? ¿Cuál es la opinión del señor Ministro sobre su concordancia sobre los artículos 11 y 30 de la Constitución Nacional?

Respuesta:

El fundamento es el artículo 11 de la Constitución, inciso 1º, que dice:

"Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se concedan a los colombianos. Pero la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros".

La actividad bancaria, como se expresa en la exposición de motivos de la ley, es fundamental dentro de la economía colombiana, por cuanto es de suma importancia para su desarrollo y puede llegar a controlar los medios de producción, sin que participe en el capital de las empresas productoras. En otras palabras, que la actividad bancaria está indisolublemente ligada al orden público, por estas y otras razones también muy importantes, al punto que la paralización o la alteración del servicio bancario perturba gravemente dicho orden.

En cuanto al artículo 30, no es aplicable, pues el 4 del proyecto no se refiere a expropiación ni a derechos adquiridos.

De ahí la posibilidad constitucional de limitar los derechos civiles de los extranjeros en lo concerniente a bancos, y de ahí la norma contenida en el artículo 4 del proyecto, puesto que las sucursales de los bancos extranjeros en Colombia pertenecen totalmente a dichos bancos, lo cual significa que el poder de decisión sobre los negocios de las mismas se encuentra en un país distinto.

Contrapregunta:

Las afirmaciones del señor Ministro en el sentido de que la actividad bancaria es fundamental dentro de la economía colombiana, y que ésta está indiscutiblemente ligada al orden público, es un argumento más para que el 51% de la banca extranjera no se entregue a las 50 personas pertenecientes al 50% de la población colombiana más rica, sino a las entidades financieras del Estado, y que no solamente se haga esto con la banca extranjera, sino con la banca privada colombiana.

Entonces el señor Ministro puede contestarnos si su concepto de orden público también es aplicable a la banca privada nacional.

5º ¿Cuál es el fundamento constitucional de los actos administrativos por cuyo efecto puede el Estado obligar a un particular a enajenar derechos de dominio en favor de otro particular?

Respuesta:

El Estado no puede obligar mediante actos administrativos, a ningún particular para que enajene derechos de dominio en favor de otro particular, salvo que sean dictados en cumplimiento de una ley.

Por lo demás, es evidente que el Gobierno no ha dictado tales actos. La carta o cartas que se han calificado en la honorable Comisión Tercera del Senado, de Actos Administrativos no lo son. El Gobierno tiene una política en materia de inversiones extranjeras, propuesta por el señor Presidente López Michelsen durante su campaña electoral, y la está desarrollando, puesto que fue reafirmada por el pueblo, mediante abrumadora mayoría. Uno de sus desarrollos se encuentra en el Decreto 295, otro en los convenios celebrados con seis de los siete bancos extranjeros, otro en el proyecto de ley que se discute. El Gobierno, en ejercicio de sus facultades, podía sin la menor duda celebrar válidamente esos convenios, como podía, también, presentar el proyecto de ley, para definir la situación de quienes no lo firmaron o de quienes en el futuro quisieran hacer inversiones extranjeras en el sector bancario. A los bancos extranjeros que firmaron no se les obligó a firmar sino que se les dio una oportunidad que el Gobierno tiene derecho a proponerle al Congreso que no dé éste a quienes no firmaron oportunidad que el Congreso tiene derecho a no dar a estos últimos.

Contrapregunta:

Si el Estado no puede obligar mediante actos administrativos a que los particulares enajenen derechos de dominio en favor de otro particular, ¿cómo se explica el texto de la carta dirigida a las compañías de seguros? Se trataba tan solo de un medio para amenazar e intimidar, pues mucho más grave. Ahora, también rechazo la afirmación que una ley pueda utilizarse para obligar a una persona a enajenar derechos de dominio en favor de otros particulares. El úni-

co medio es el sistema de la expropiación, que es una venta obligada en favor del Estado, y no como pretende el señor Ministro que se obligue a una venta en favor de las 50 personas del 50% más rico de los colombianos. Esta es una concepción propia de un Ministro, de los sectores reaccionarios, que se les ocurre que el Congreso puede dictar una ley imponiéndole a una persona, vender su propiedad al amigo del señor Ministro, tal como es el caso de la colombianización de los bancos extranjeros que obliga a enajenar el 51% a favor de los pulpos financieros colombianos.

6º Diga el señor Ministro su opinión sobre la conveniencia de derogar los Decretos-leyes 2719 y 2788 de 1973 y el Decreto 169 de 1975 mediante los cuales se establecieron excepciones a la aplicación de los artículos 40, 42 y 43 de la Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena (Decreto-ley 1900 de 1973).

Respuesta:

El Gobierno considera conveniente que Colombia mantenga su libertad para fijar las condiciones de inversión extranjera en bancos, libertad que como se ha visto muchas veces a lo largo del debate, está dada por el propio Acuerdo de Cartagena en su artículo 44.

Contrapregunta:

Las preguntas del Senador Marin no se reducen a preguntar sobre la conveniencia de derogar la excepción de las normas de la Decisión 24 a la banca. El Senador Marin también le preguntó al señor Ministro sobre la conveniencia de derogar la excepción que se concedió por el mismo Decreto 2719 a las empresas de comercialización interna, cuyo decreto reglamentario, fue suscrito por el máster de la izquierda Rodrigo Botero. Mediante ese decreto, la distribución de gasolina y otros derivados del petróleo está en manos ciento por ciento de extranjeros. Y el Senador Marin también le preguntó al señor Ministro sobre la conveniencia de derogar el Decreto 2788 que exceptuó a los productos básicos de las mismas normas de la Decisión 24. Gracias a este Decreto-ley de excepción, fue posible que, por una norma de los decretos dictados durante la emergencia económica se le entregara a la Texas Petroleum Company, el gas de la Guajira, lo cual fue enfáticamente condenado en la declaración que los compañeros y el suscrito Senador, que llegamos al Congreso, sin el bolígrafo oficial, hicimos ante la Junta de Parlamentarios Liberales, convocada por el señor Presidente en el Palacio, y en consecuencia, presentamos un proyecto de ley que derogaba dicha norma.

Mi contrapregunta consiste, simplemente en reiterar las preguntas del Senador Marin Bernal, ya que el estilo para eludir las, utilizado por el Ministro, es infantil.

7º ¿Por qué razón el Decreto 387 de 1974 no es apto para controlar el crecimiento relativo de la banca extranjera?

Respuesta:

El crecimiento de la banca extranjera en Colombia se limitaría al aprobarse el proyecto de ley que se debate.

Contrapregunta:

Es falso que según el proyecto de ley se controle el crecimiento de la banca extranjera. Actualmente Planeación Nacional y la Superintendencia Bancaria, en base al Decreto 387 de 1974, pueden impedir que crezca siquiera un dólar la banca extranjera. Si el proyecto, en cambio, se aprueba, el Chase Manhattan Bank que tiene el 49% en el Banco del Comercio podrá crecer su inversión indefinidamente. Que diga el señor Ministro, si esto es cierto o falso.  
8º ¿Qué clase de control habrá de ejercer la Superintendencia Bancaria para impedir que se burlen las disposiciones de la ley mediante la utilización de testaferreros?

Respuesta:

Las medidas aplicables a casos en que, mediante testaferreros, se burlen las disposiciones de la ley pueden ser varias y dependerán de las circunstancias de hecho que puedan presentarse. Muchas de ellas ya existen, unas de carácter preventivo y otras de carácter punitivo. Las leyes sancionan con nulidades y otras penas los actos de los testaferreros y quienes los utilizan corren graves riesgos de distinta índole. Existen entidades administrativas, como la Superintendencia de Sociedades y el Departamento de Planeación, que ejercen controles directos, tanto a priori como a posteriori. Existen juzgados y tribunales ante los cuales pueden ventilarse los correspondientes juicios, y éstos podrían llegar a ser penales. No parece muy fácil añadir a lo que ya existe y a priori una lista de medidas adicionales. Pero desde luego el Gobierno aceptaría con gusto cualquier sugerencia que se le hiciera sobre el particular.

Contrapregunta:

La contrapregunta al señor Ministro es la siguiente: ¿Todos esos controles evitan que los Abogados de los bancos adquieran el 51% de sus acciones, y que éstos a su vez las pignoren, cediéndole a los extranjeros el derecho a votar tal como lo permite el Código de Comercio?

Ernesto McAllister.

### PROYECTOS DE LEY.

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 143 DE 1975

por la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para reconstruir pueblos arrasados por las inundaciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

Decreta:

Artículo 1º Revístese "pro tempore" al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ley, disponga:

a) La reconstrucción de la cabecera municipal de El Piñón, en el Departamento del Magdalena, en el mismo sitio

o en sitio cercano más seguro, que fue arrasada por las inundaciones del río Magdalena;

b) La reconstrucción de las poblaciones que en las mismas condiciones hubieren sido arrasadas por las inundaciones del río Magdalena o de otros ríos;

c) La indemnización de los damnificados en sus casas de habitación, con ocasión de inundaciones, según censo que levantará el Gobierno de los perjudicados y el monto de sus daños causados, para que puedan restaurar rápidamente sus viviendas;

d) La moratoria de los créditos vencidos o por vencerse de las personas damnificadas por las inundaciones, en la forma que las reglamente el Gobierno;

e) La construcción de defensas de las poblaciones situadas a orillas del río Magdalena y de otros ríos, en donde las inundaciones hubieren causado graves perjuicios a poblados;

f) La canalización del río Magdalena u otros ríos, por lo menos en las partes esenciales en que sus desbordamientos o rebasamientos hayan producido inundaciones graves de poblaciones cercanas; y,

g) Las demás medidas que el Gobierno Nacional considere necesarias para reparar los daños causados por las inundaciones del río Magdalena y de otros ríos, no solamente cuando se trató de daños causados en los bienes sino también en las personas.

Artículo 2º Para ordenar las medidas anteriores el Gobierno aprovechará los estudios que estuvieren realizados oficialmente o podrá hacerlos directamente o contratarlos en la mejor forma y dentro del menor tiempo.

Artículo 3º El Gobierno Nacional podrá destinar hasta la suma de un mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000,00) moneda legal para dar cumplimiento a la presente ley y concretamente para la construcción de las obras para las que queda autorizado o para cualesquiera de las finalidades que se le facultan en el artículo primero.

Para tal efecto, con el objeto de allegar los recursos que sean necesarios, facúltase al Gobierno Nacional para celebrar, si fuere el caso, los empréstitos internos o externos que resulten indispensables.

Igualmente el Gobierno queda ampliamente facultado para abrir dentro de los Presupuestos de las próximas vigencias, a partir de 1976 inclusive, los créditos que se hagan necesarios, pudiendo contratar o trasladar las partidas indispensables o realizar cualquier otra clase de operación presupuestal.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno para crear directamente dependiente de la Presidencia de la República un Fondo Especial Pro-Defensa contra las Inundaciones, con el objeto de prevenir las periódicas inundaciones que causan las crecientes de nuestros ríos o reparar los estragos que ellas produzcan.

El Gobierno queda facultado para apropiarle recursos a este Fondo y dotarlo de organización para su mejor funcionamiento.

Artículo 5º La presente ley regirá desde la fecha de su sanción.

Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1975.

José Ignacio Vives E., Hugo Escobar Sierra, Daniel Palacios Martínez, José Guerra Tulena, siguen ocho (8) firmas ilegibles.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Presidente y honorables Miembros del Senado de la República:

Habiendo quedado limitada la iniciativa parlamentaria en cuanto al gasto público se refiere, después de la Reforma Constitucional de 1968, es costumbre apelar al recurso de conferir "pro tempore" al Presidente de la República precisas facultades extraordinarias para que en ejercicio de tales proceda a darles cumplimiento a actos u obras que son de la voluntad del Congreso Nacional.

Precisamente a este recurso apelamos al presentar este proyecto de ley, encaminado a dotar al Gobierno de los instrumentos legales para que pueda proceder a resolver, en lo posible, la angustiada situación nacional que viven, como en el caso de El Piñón, otros muchos pueblos ribereños del Magdalena, que en el invierno del corriente año se han visto arrasados o gravemente perjudicados con las inundaciones.

Es casi costumbre anual que nuestro río madre, el Magdalena, como también otros, en esta época de invierno de fin de año, crecen y rebasan sus márgenes, desbordándose para producir gravísimos estragos. Sin embargo, a pesar de que estas calamidades suceden casi todos los años, nada ha hecho el país para dominarlas, sabiendo que periódicamente ocurren, sumiendo en la miseria y en el dolor a millones de colombianos.

Particularmente las inundaciones del presente año de 1975 han sido sin precedentes. El río madre desbordado ha sido implacable y se ha llevado pueblos enteros, como es el caso del antes próspero Municipio de El Piñón, en el Departamento del Magdalena. De este poblado no ha quedado nada, absolutamente nada. Desolación, ruina, lágrimas y tristeza, que el Estado colombiano está obligado, por elemental solidaridad humana, a salir a socorrer y a auxiliar.

De ahí la importancia de este proyecto. Es verdad que no hay un plan de defensas, pero éste puede ser posterior a una ley que autorice al Gobierno para hacerlo y sobre todo para realizarlo. En nada peca este proyecto, a pesar de su improvisación, porque al fin y al cabo todo queda en manos del Gobierno, revestido de facultades excepcionales, para que pueda dar soluciones concretas, distintas y más de fondo de las simples que ha venido suministrando, consistente en repartición de mercados, en campañas de vacunación o de cruz roja o en simple suministro de ropas. Esas atenciones son importantes, pero hace falta dotar al Gobierno de facultades para que vaya más al fondo del problema creado, para que pueda reconstruir totalmente una población totalmente arrasada por la furia de las aguas como es el Municipio de El Piñón, u otras análogas; para que pueda indemnizar a los verdaderamente damnificados, que perdieron sus viviendas, dotándolos de los recursos para rehacerlas; para que pueda decretar en la forma que la

equidad lo recomienda las moratorias de créditos vencidos o por vencerse, a cargo de colombianos perjudicados con las inundaciones; para que pueda hacer aun cuando sea canalizaciones parciales del río madre o de otros, en procura de una mayor defensa de sus riberas pobladas; para que pueda emprender la construcción de muros, defensas, que encaucen las aguas rodantes de un río crecido, y así los gravísimos perjuicios que ha producido el invierno de 1975 sean por lo menos en parte reparados o asistidos por el Estado.

Este proyecto no requiere más explicaciones. La justicia de sus propósitos está a la vista. La rapidez en su tramitación se impone, en estas lánguidas postrimerías de la legislación que se extingue. Por ello estamos seguros que los Ministros de este Gobierno del Presidente López, que ha demostrado gran sensibilidad social, estarán dispuestos a apoyar este proyecto, o a presentarle al Congreso, por insinuación de la presente iniciativa, otras ocurrencias que proporcionen soluciones a las angustias que hoy viven millares y millares de familias colombianas.

Por las anteriores consideraciones, precisas y suficientes, aspiramos a que este proyecto sea convertido en ley de la República.

Honorables Senadores.

José Ignacio Vives E.

Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1975.

Senado de la República. Secretaría General. Sección de Leyes.

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1975.

Señor Presidente:

Con el fin de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 143/75 "por la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para reconstruir pueblos arrasados por las inundaciones y se dictan otras disposiciones", me permito pasar al despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en sesión del día 2 de los corrientes por los honorables Senadores José Ignacio Vives Echeverría, Rafael Vergara Tamara, José Guerra Tulena, Daniel Palacios Martínez, Hugo Escobar Sierra y otros. (Firmas ilegibles). La materia de que trata el anterior proyecto es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Amaury Guerrero, Secretario General.

Presidencia del Senado de la República. Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1975.

De conformidad con el informe de la Secretaría dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación.

Cúmplase.

El Presidente,

Gustavo Balcázar Monzón.

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

### PONENCIAS E INFORMES

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 90, Senado, de 1975, "por la cual se provee la regulación de la bahía y el canal de acceso al puerto de Buenaventura".

Señor Presidente del Senado, honorables Senadores:

La Comisión Sexta Constitucional Permanente del honorable Senado se ocupó del estudio y tomó decisión favorable en primer debate, en torno al proyecto de ley número 90 de esta corporación, del cual es autor el honorable Senador Néstor Urbano Tenorio, cuya aprobación recibió el voto unánime de los asistentes a la sesión de esta comisión celebrada el 4 del mes en curso, dando acogida al informe que al respecto rendí como ponente de primer debate.

En tal informe, que fue el producto de minucioso estudio y de necesarias consultas técnicas que merecieron esta trascendental iniciativa, que persigue dotar al gobierno de las necesarias herramientas para arreglar de raíz y para siempre el constante problema que afecta la profundidad del canal de acceso al importante puerto de Buenaventura y la amplitud de su bahía, estrechada actualmente por playones de lino y sedimentos diversos que a ella arrojan los ríos Dagua y Anchicayá, cuyas aguas, según este proyecto, serían llevadas a descargar en la desembocadura del río Reposo, colindante con el golfo de Tortugas, mediante el canal de desviación que se ordena construir y que según los planos ilustrativos acompañados al proyecto, elaborados por ingenieros especializados y conocedores áticos, de ese problema, expuse con claridad, más que su conveniencia, la necesidad nacional de aprobarlo sin reticencias.

Tiene el proyecto viabilidad constitucional, ya que, lejos de contener iniciativa, del gasto en el presupuesto, deja a discreción del Gobierno su provisión, si del estudio que se autoriza hacer sobre la factibilidad de la obra propuesta, encuentra conveniente ejecutarla, inmediata o mediatamente.

Considerándolo, pues, fundado en el bien común este proyecto y suficientes las explicaciones de su bondad arriba dadas y en cumplimiento de la honrosa designación que se me hizo para rendir informe de segundo debate, comedidamente me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 90 de 1975, Senado, "por la cual se provee a la regulación de la bahía y del canal de acceso al Puerto de Buenaventura".

Honorables Senadores,

José Ignacio Giraldo

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1975.

Ponente.

ORDEN DEL DÍA PARA HOY LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1975 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 153 (Cámara) Senado 58 de 1975 "por la cual se establece el Divorcio en el Matrimonio Civil, se regulan la separación de cuerpos y de bienes en el Matrimonio Civil y en el Canónico, y se modifican algunas disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil en materia de derecho de familia. Ponente para segundo debate el honorable Representante Alberto Santofimio Botero. Autor del proyecto el señor Ministro de Justicia doctor Samuel Hoyos Arango.

Proyecto de ley número ... (Cámara) Senado 163 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del tercer centenario de la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate al honorable Representante Hernando Turbay Turbay. Autor del proyecto el señor Ministro de Gobierno doctor Cornelio Reyes.

Proyecto de ley número 164 (Cámara) Senado 72 de 1975 por la cual se dictan disposiciones sobre inversión extranjera en Bancos Comerciales, en el sector de los seguros y demás instituciones financieras. Ponente para segundo debate el honorable Representante Jorge Valencia Jaramillo. Autor del proyecto el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público doctor Rodrigo Botero Montoya.

Proyecto de ley número 160 (Cámara) Senado 69 de 1975 "por la cual se reorganizan los impuestos de papel sellado y de timbre y se dictan otras disposiciones en materia tributaria". Ponente para segundo debate el honorable Representante Luis Lorduy Lorduy. Autor del proyecto el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público doctor Rodrigo Botero Montoya.

Proyecto de ley número 97 (Cámara de 1971) "por la cual se dictan disposiciones sobre Régimen Salarial y Pensional para los empleados del Congreso de la República. Ponente para segundo debate el honorable Representante Alfonso Chéwing.

Proyecto de ley número 110 (Cámara de 1971) "por la cual la Nación contribuye a la realización de los decimosegundos juegos deportivos nacionales de 1982, con Sede en la ciudad de Villavicencio, Ponente para segundo debate el honorable Representante Luis Francisco Madero. Autor del proyecto el honorable Representante Leovigildo Gutiérrez Puentes.

Proyecto de ley número 44 de 1975 "por la cual se reconoce un derecho al personal de militares en goce de asignación de retiro". Ponente para segundo debate el honorable Representante Eduardo Fonseca Galán. Autor del proyecto el honorable Representante Eduardo Montufar Eraso.

Proyecto de ley número 112 (Cámara 1975) "por la cual se hace la cesión de un predio a favor de la Universidad de Pamplona". Ponente para segundo debate el honorable Representante Gustavo Duarte Alemán. Autor del proyecto el honorable Representante Gonzalo Avendaño Mendoza.

Proyecto de ley número 136 (Cámara) Senado 44 de 1971 "por la cual se dictan normas sobre servicios descentralizados de la Nación en el Departamento del Chocó y se modifica el Decreto-ley 760 de 1968 que creó la Corporación Nacional para el desarrollo del Chocó". Ponente para segundo debate el honorable Representante José Vicente Muskus. Autor del proyecto el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano.

Proyecto de ley número 94 (Cámara de 1971) "por medio de la cual se aprueba el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe", hecho en México el 19 de julio de 1974". Ponente para segundo debate el honorable Representante Silvio Acosta David. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Proyecto de ley número 162 (Cámara de 1975) "por medio de la cual se aprueba la adhesión de Colombia al Convenio Internacional del Azúcar de 1973 y la Resolución ISC número 1 que proroga dicho Convenio". Ponente para segundo debate el honorable Representante Héctor Charry Samper. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Indalecio Liévano Aguirre.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Primer Vicepresidente,

LUIS EMILIO MONSALVE ARANGO

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 155 DE 1975

por la cual se dicta una norma sobre pensiones de jubilación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Al pensionado por servicios a una o más entidades de derecho público, que haya sido o sea reincorporado a cargos oficiales y haya permanecido o permanezca en ellos por un (1) año o más, continuos o discontinuos, le será revisada y reajustada su pensión a partir de la fecha en que quede nuevamente fuera del servicio, con base en el sueldo promedio del último año de servicios. Esta revisión, reajuste y pago, lo hará el organismo de seguridad social que haya decretado la pensión.

Artículo segundo. La incorporación al servicio público podrá hacerse siempre y cuando el empleado no sobrepase la edad de 65 años, con las excepciones establecidas en el artículo 29 del Decreto-ley 3074 de 1968, la de miembro del Congreso de la República o Asambleas Departamentales.

Artículo tercero. La presente ley rige desde su sanción.

Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1975.

Armando Rico Avendaño,  
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

La Ley 171 de 1961, en su artículo 4º, dispuso que al pensionado, reincorporado al servicio público, por un lapso de tres años o más, continuos o discontinuos, le sería revisada su pensión, con base en el sueldo promedio de los tres últimos años de servicio.

Posteriormente el Decreto-ley 3074 de 1968, modificador del Decreto-ley 2400 del mismo año, en su artículo 29 dispuso que el empleado que reúna las condiciones para tener derecho a disfrutar de una pensión de jubilación, cesará definitivamente en sus funciones, añadiendo que la persona retirada con derecho a pensión no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, Presidente, Gerente o Director de establecimientos públicos o de empresas industriales o comerciales del Estado, miembros de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y Secretarios Privados de los Despachos de los funcionarios de que trata este artículo. Sin embargo, se dice, el Gobierno podrá ampliar estas excepciones siempre y cuando que el empleado no sobrepase la edad de 65 años.

Considero que no hay ninguna razón para negarle su reincorporación al servicio público, a personas que ya demostraron ampliamente su idoneidad y capacidad al servicio de la Administración. Por otra parte no se ha encontrado ningún mecanismo que permita la actualización del valor de las pensiones, frente a una devaluación constante, siendo el que me permitió proponer, el único posible y práctico.

En las excepciones de que trata el artículo 29 del Decreto-ley 3074 de 1968 modificador del 2400 del mismo año, no se contemplan los miembros del Congreso de la República, de tal manera que el proyecto que hoy someto al estudio del Congreso corrige este vacío.

Bogotá, D. E., diciembre 2 de 1975.

Armando Rico Avendaño,  
Representante a la Cámara.

PROYECTO DE LEY NUMERO 152 DE 1975

por la cual se modifica el artículo 100 del Código de Comercio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. El artículo 100 del Código de Comercio quedará así:

"Artículo 100. Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales, las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles. Si la empresa social comprende actos mercantiles, y actos que no tengan esa calidad, la sociedad será comercial.

En las empresas de transporte público terrestre automotor, de cualquier tipo y naturaleza jurídica, cada socio solo tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el monto de las acciones o del aporte social que posea. Asimismo, los socios de estas empresas, necesariamente deberán ser titulares de derechos reales sobre por lo menos uno de los vehículos en los cuales aquellas realicen el transporte.

En lo demás, las sociedades por acciones y las de responsabilidad limitada, se regirán por las normas de las compañías comerciales, cualquiera que sea su objeto".

Artículo segundo. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, por el suscrito Representante por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

Luis Carlos Sotelo.

Bogotá, noviembre 27 de 1975.

Cámara de Representantes. Secretaría General. Sección de Leyes.

Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1975.

Presentado en la sesión de la fecha para el estudio de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes.

Honorables Representantes.

Convencido de la necesidad de introducir en la legislación las normas positivas que garanticen el derecho de vastos sectores nacionales de intervenir en la orientación de las actividades a las cuales han estado vinculados de tiempo atrás, estoy presentando a la consideración del Congreso de la República, por conducto de la honorable Cámara de Representantes, el proyecto de ley que adjunto, en virtud del cual introduzco una sustancial modificación a las disposiciones del Código de Comercio, en cuanto dicen relación con las sociedades dedicadas o que se dediquen a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor.

Con esta modificación, busco que las empresas de transporte terrestre automotor sean dirigidas y manejadas por los transportadores, esto es, por quienes son dueños de los vehículos automotores, contrariamente a como viene ocurriendo, que sean dirigidas y manejadas por gentes que arriesgan poco o absolutamente nada, dado que, no son dueñas del parque automotor o lo son en pequeña medida, y que además, se han vuelto millonarias cobrándoles a aquellos lo que han dado en denominar "rodamiento", y que no es otra cosa que una especie de impuesto por el uso de las calles y carreteras construidas con dineros de toda la comunidad.

En efecto: no habiendo, como no había hacia 1942, registro público que controlara el número y calidad de los vehículos destinados a la movilización de pasajeros o de carga, el Gobierno de entonces, presidido por el doctor Alfonso López Pumarejo, no pudo atender el requerimiento que le hizo el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, a fin de que le suministrara la información sobre las necesidades de material rodante, pues por haber ingresado este país al conflicto mundial, ya no podía seguirles permitiendo a los fabricantes que hicieran despachos en la forma libre que lo venían haciendo, sino mediante la asignación de cupos, y para tratar de poner orden en las cosas, López dispuso, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, "que el transporte público automotor", solo podía seguir prestándose POR empresas.

Más como esta disposición, que implicaba un paso un tanto brusco de la economía artesanal de los transportadores, ya que por regla general quienes conducían los vehículos eran sus propietarios, a una economía capitalista, en la cual los propietarios del equipo lo entregarían como aporte a unas sociedades comerciales que se encargarían bajo su exclusiva responsabilidad de la prestación del servicio, fue rechazada a nivel nacional por tales transportadores que se sintieron despojados de su escaso patrimonio, la medida fue cambiada, en el breve lapso en que reemplazó el doctor Darío Echandía al doctor López, por otra sustancialmente distinta, que dio nacimiento a las llamadas "empresas de transporte", las cuales, sin ser propietarias de los vehículos, entraron a recibir autorización oficial para "prestar" el servicio, pudiendo para ello, recibir en "afiliación" automotores de propiedad de terceros.

Esto, por cuanto para poner término al conflicto surgido por la disposición del Presidente López Pumarejo, el doctor Echandía cambió la preposición POR, por la expresión a través. Así, desde entonces, el transporte no es prestado POR empresas como lo quiso López, sino a través de empresas, lo cual significa que las cosas en materia de organización quedaron en la misma forma que estaban, solo que agravadas con el hecho de que los transportadores, para poder prestar el servicio que venían prestando en forma individual, quedaron obligados a "afiliar" sus vehículos a las "empresas" que de inmediato comenzaron a formar algunos cuantos vivos, quienes con una simple escritura de contenido mentiroso, se hicieron otorgar licencia de funcionamiento que les permitía y les sigue permitiendo, tomar el control sobre unas rutinas y unos horarios, por cuya utilización, los dueños del equipo deben pagarles las sumas que aquellos determinan libremente, sin contraprestación de ninguna naturaleza.

Como se ve, por el origen de las "empresas de transporte", los intereses de éstas son bien distintos de los de los propietarios de los equipos, lo cual determina que en el campo del transporte se viva una situación de gran pugna que sin lugar a dudas el Congreso de la República debe superar, máxime cuando para lograrlo solo le basta establecer en las sociedades comerciales que obtienen licencia para prestar servicio de transporte público automotor, la equidad que ya se ha conseguido en las sociedades cooperativas dedicadas a la misma actividad, estableciendo que, de la misma manera que en estas últimas, en las sociedades comerciales dedicadas al transporte, los socios de ellas, cualquiera que sea su aporte social o el número de acciones que posea, solo tendrán derecho a un voto en las decisiones de la respectiva sociedad.

Si esto se establece, se pondrá término al absurdo de que mientras los dueños del 90 o del 95 por ciento del parque automotor son poseedores del 10 o del 5 por ciento de las acciones o del aporte social, los poseedores del 90 o del 95 por ciento de tal capital solo tengan, en el mejor de los casos, el 5 o el 10 por ciento del equipo.

Así, las empresas no podrán seguir negociando con el Gobierno o con terceros, en relación con un equipo automotor que no les pertenece, imponiéndoles a sus dueños cargas que los lesionen. Con la reforma, los acuerdos a que lleguen ya comprometerán a los transportadores, dado que éstos no serán desplazados por el grupo minoritario de capitalistas que hoy controlan las empresas.

Como complemento, igualmente se establece en el proyecto, que los socios de tales empresas necesariamente deben ser titulares de derechos reales sobre por lo menos uno de los vehículos en los cuales las empresas realicen el transporte.

Como puede apreciarse, señor Presidente y honorables Representantes, la justificación de la iniciativa que propongo es manifiesta.

Y en cuanto a la ubicación de la enmienda, estimo que no puede quedar mejor en un lugar distinto, pues cobijando a todo tipo de sociedad, la norma debe situarse entre las disposiciones de carácter general. Por esto creo, que la nueva disposición queda bien como complemento del actual artículo 100 del Código de Comercio.

Dejo en los anteriores términos explicada la razón del proyecto que estoy presentando, confiando que mis distinguidos colegas me hagan el honor de acogerlo dándole su aprobación.

Señor Presidente, honorables Representantes,

Luis Carlos Sotelo,  
Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

Bogotá, D. E., noviembre 27 de 1975.

## PONENCIAS E INFORMES

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 115 "por la cual se interpretan con autoridad la Ley 5ª de 1969 y otras disposiciones".

Honorables Representantes:

Cumplo con el honoroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 115 de 1975, presentado a la consideración de esta honorable Corporación por los Representantes Jaime Chaves Echeverri, Guido Parra Montoya y Gilberto Salazar Ramírez. Como bien lo dice el título del proyecto de ley, se trata de interpretar con claridad y autoridad la Ley 5ª de 1969, hoy día analizada de manera acomodaticia y casi siempre errónea, por quienes tienen la misión de hacerlo.

El artículo 4º de la Ley 5ª de 1969 señala correctamente que los miembros de las corporaciones públicas a que se refiere el artículo tercero de la misma ley, es decir, los Senadores, Representantes o Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, o a los Departamentos en el de Diputado a la Asamblea, gozarán de las mismas prestaciones e indemnizaciones sociales consagradas para los servidores públicos en la Ley 6 de 1945 y demás disposiciones que la reformen o adicionen, y el auxilio de cesantía se liquidará de acuerdo a lo dispuesto en dicho artículo tercero en su párrafo primero que al tenor dice: "Auxilio de Cesantía a razón de un sueldo o jornal por cada año de servicio". Para la liquidación por este auxilio solamente se tendrá en cuenta el tiempo prestado con anterioridad al 1º de enero de 1942. Las condiciones de edad y de servicio consagradas en la letra B del artículo 17 de la Ley 6ª de 1945 regirán para los ciudadanos comprendidos en el artículo tercero de la Ley 5ª de 1969, es decir, para aquellos que presten servicios a la Nación en ejercicio de Senador, Representante o Diputado a la Asamblea Departamental.

El párrafo B del artículo 17 de la Ley 6ª de 1945 hace relación a la pensión vitalicia de jubilación, cuando el empleado o obrero haya llegado a 50 años de edad, después de 20 años de servicios continuos o discontinuos, equivalentes a las dos terceras partes del promedio de sueldos o jornales devengados.

Se hace justicia mediante este proyecto de ley, al Congresista que ha dedicado la mayor parte de su vida en conseguir el bien de la colectividad colocando su capacidad intelectual, en la búsqueda de soluciones para el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los colombianos y con mucha claridad en el artículo segundo del proyecto de ley de la referencia se señalan los tiempos que deben ser computados para jubilación del Congresista, en especial el prealudido artículo tercero de la Ley 5ª de 1969, con las aclaraciones señaladas en los cinco numerales del proyecto en estudio.

En lo que se refiere al artículo tercero del proyecto de la referencia y en concordancia con el artículo 113 de la Constitución Nacional, quien señala que los miembros del Congreso tendrán, durante todo el período constitucional respectivo el sueldo anual y los gastos de representación que determine la ley; los Presidentes de las Cámaras, o de las comisiones en receso del Congreso llamarán a los suplentes en los casos de faltas absolutas o temporales de los principales; el régimen de prestaciones de seguridad social de los miembros del Congreso será determinado por la ley a iniciativa de éstos, pero no podrá ser superior a los que señale a los miembros del Despacho; es de justicia que el propio Congreso de la República asuma el reconocimiento y pago de la jubilación, las cesantías y demás prestaciones de seguridad social de sus miembros, tal como lo dispongan las mismas directivas. Teniendo el Congreso su presupuesto propio, no es lógico que sus miembros estén sometidos hoy día, a los inconvenientes, trabas y obstáculos por los que atraviesa la Caja Nacional de Previsión, en lo referente al reconocimiento a la liquidación de las prestaciones.

Con el proyecto de ley en estudio se abre la posibilidad de que nuevas generaciones de colombianos encuentren expedita la vía para ingresar a la vida pública y parlamentaria, siempre que aquellos distinguidos compatriotas que hayan colaborado en el engrandecimiento de Colombia, vean la retribución justa por parte del Estado, a sus servicios prestados, mediante una merecida pensión de jubilación, y tal como está contemplado en el artículo cuarto y subsiguientes al proyecto de ley que se debate.

El articulado en general del proyecto es una interpretación lógica en materia de jubilación para los congresistas y reglamenta la confusa legislación actual.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 115 "por la cual se interpretan con autoridad la Ley 5ª de 1969 y otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Abraham Ali Escobar,  
Ponente.

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 55 de 1975 (Senado de la República), Cámara número 160 de 1975, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el puerto de Ipiales y algunas poblaciones rurales fronterizas".

Señor Presidente  
y demás miembros  
de la Comisión.

La Comisión Primera del honorable Senado de la República, en la sesión del 9 de octubre de 1975 aprobó este proyecto con el pliego de modificaciones presentado por el honorable Senador León Colmenares, lo hizo sin objeciones.

El honorable Senado en la sesión plenaria del 28 de octubre de 1975, lo aprobó en segundo debate, sin observaciones y por unanimidad.

"La iniciativa, después de examinar las difíciles condiciones actuales de vida en la ciudad de Ipiales, se orienta a dirigir la acción del Estado hacia la implantación de las convenientes instalaciones públicas para estimular y apoyar el necesario desarrollo de aquella comunidad, mayormente urgida en la época actual por el aumento del comercio internacional y del intercambio fronterizo con el vecino país del Ecuador.

Por otra parte el proyecto toma en cuenta también la situación social y económica de otras pequeñas comunidades rurales que, se han implantado a lo largo de nuestras extensas fronteras terrestres y soportan, en realidad, un alto grado de aislamiento de la acción pública nacional al mismo tiempo que una natural dependencia de los procesos de intercambio con regiones de países vecinos, hoy colocados en diferente y ventajosa condición monetaria.

Comoquiera que no se dispone de planes y programas específicos para orientar la acción estatal en los dos propósitos indicados, el proyecto —fundado en la capacidad atributiva del numeral 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional— opta por otorgar facultades extraordinarias al Presidente de la República para que, dentro de un marco preciso de ordenamientos normativos, tome durante el lapso de los tres años siguientes a la vigencia de la ley las medidas necesarias para dotar al puerto de Ipiales de las condiciones adecuadas a su entidad y desarrollo y para estimular en aquella ciudad y en las pequeñas comunidades rurales fronterizas un proceso de vida propia y de utilización de recursos que le impriman el justo progreso y el conveniente ascenso a que tienen derecho sus núcleos humanos. (Senador León Colmenares).

El autor del proyecto, en la exposición de motivos, señala la conveniencia y la urgencia de tomar medidas para reglamentar el puerto de Ipiales y así evitar problemas sociales y económicos que podrían presentarse con la vecina República del Ecuador:

#### Cuestión constitucional.

El proyecto se ajusta estrictamente a los mandatos de los numerales 20 y 12 del artículo 76 de la Constitución.

Las facultades son por tiempo determinado, tres años. Y para la realización de obras concretas y claramente determinadas en su articulado.

En cuanto a la iniciativa parlamentaria me permito adjuntar la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de enero 23 de 1975 publicada en los **Anales del Congreso**, número 36, de 13 de agosto de 1975. En esta providencia se ha establecido la facultad que el Congreso tiene para legislar sobre esta materia. Pido a los honorables Representantes tomar en cuenta esta sentencia.

Por las anteriores consideraciones, muy respetuosamente, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 55 de 1975 (Senado de la República) número 100 de 1975 Cámara de Representantes, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el puerto de Ipiales y algunas poblaciones rurales fronterizas".

Vuestra comisión,

Jaime Ucrós García,  
Ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 20 de 1975.

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 97 de 1975 "por la cual se dictan disposiciones sobre régimen salarial y pensional para los empleados del Congreso de la República".

Honorables Representantes:

Rindo ponencia para primer debate al proyecto en referencia de singular importancia por lo justo de su contenido.

Estoy plenamente seguro que la totalidad de los Congresistas estaban esperando se iniciara el trámite de esta iniciativa ya que no se justifica que siendo en el Congreso Nacional donde permanentemente se están estudiando y dictando leyes que tiendan a amparar en todos los aspectos al pueblo en general, los empleados se encuentran en desventaja en cuanto a la protección de sus familiares.

En primer lugar he tenido en cuenta que los trabajadores al servicio del Parlamento Nacional únicamente pueden

tener aumentos en sus salarios por medio de una ley aprobada por el Congreso cumpliendo los trámites de rigor que éste exige es de justicia que se plasme en esta ley un mecanismo que asegure al trabajador un incremento anual en su salario que por lo menos recupere en parte la devaluación de nuestra moneda. Es por esto que en el pliego de modificaciones propongo una tabla de aumento de acuerdo al porcentaje que sobre costo de vida emita el DANE o la entidad que lo reemplace y en la que el mayor porcentaje se le aplica a aquellos sueldos inferiores a \$ 5.000.00 sin llegar a convertirse en peligro este sistema ya que en ningún momento estos aumentos serán superiores a los logrados por los trabajadores organizados.

En cuanto a la iniciativa sobre extensión de beneficios sobre seguridad social o prevención social, no es desconocido de los honorables Representantes el mecanismo que se aplica en el Congreso Nacional para el nombramiento de los trabajadores en los diferentes cargos del Parlamento, lo que obliga a un continuo cambio de personal, es por esto que los que cumplen 20 años de servicio logran, una proeza que se debe premiar; por esto acojo la idea de que estos servidores se puedan pensionar luego de haber laborado 20 años y sufrido la angustia en cada legislatura de ser reemplazados si su respectivo padrino no pudo ser elegido Congresista, o su partido político quedó en minoría.

No obstante, corresponde al Congreso Nacional dictar leyes que amparen los diferentes estamentos del país, no existe ley que beneficie económicamente a los empleados del Parlamento, en aquellos casos de enfermedad de las personas que dependen económicamente de ellos.

El ampliar los servicios médicos, quirúrgicos, asistenciales, hospitalarios, etc., a los familiares de los trabajadores al servicio del Parlamento, no se puede calificar como una medida elitista si tenemos en cuenta el Decreto-ley 0433 de 1971, que abre la cobertura en el Instituto Colombiano de Seguros Sociales para la prestación de estos servicios; derechos adquiridos anticipadamente por los trabajadores organizados.

No obstante, es necesario tomar plena conciencia de que si de una parte la ley no puede crear privilegios para un sector y, de otro lado, tampoco podría éticamente descargar sobre la Caja Nacional de Previsión Social obligaciones que por su onerosidad le llevarían a someterse a graves presiones de tipo financiero, se prevé que quienes se beneficien de sus servicios por extensión a los familiares de los trabajadores al servicio del Parlamento, coticen a la entidad de previsión en cuantía equitativa que tendría que ser prevista en la reglamentación de esta ley, previos los estudios actuariales que le dan solidez y respetabilidad a lo que estamos proponiendo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 97 de 1975 "por la cual se dictan disposiciones sobre el régimen salarial y pensional para los empleados del Congreso de la República", con el pliego de modificaciones adjunto a la presente ponencia.

De vuestra comisión,

Tulio E. Cuevas R.,  
Ponente.

### PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para artículo 1º El siguiente:

Artículo 1º **Incremento de salarios.** Los sueldos de los empleados del Congreso de la República, se reajustarán automáticamente el (1º) primero de enero de cada año en proporción igual al porcentaje de variación del índice nacional de precios al consumidor para empleados, correspondiente al año inmediatamente anterior cortado el 31 de diciembre según los datos suministrados por el DANE o la entidad que lo reemplace, de acuerdo a la siguiente tabla:

1º Para salarios hasta de \$ 5.000.00 el 100% del índice.  
2º Para salarios de \$ 5.001.00 a \$ 15.000.00 el 75% del índice.

3º Para salarios de \$ 15.000.00 en adelante el 50% del índice.

Para artículo 2º El original del proyecto.

Para artículo 3º El siguiente:

Artículo 3º **Pensiones de jubilación.** El empleado que hubiere servido al Congreso de la República durante 20 años continuos o discontinuos, tendrá derecho a una pensión de jubilación equivalente al 80% del último sueldo devengado; acumulando para tal efecto los años servidos en institutos oficiales y de economía mixta, siempre que haya servido al Congreso de la República durante diez (10) años. Este derecho se causa a los cuarenta y cinco (45) años si es mujer y a los cincuenta (50) si es hombre.

Para artículo 4º El siguiente:

Artículo 4º **Servicios médicos.** Los empleados del Congreso de la República y los familiares con vínculos de consanguinidad o afinidad de primer grado y que dependan económicamente de ellos, tendrán derecho a disfrutar de los servicios médicos, asistenciales, quirúrgicos, hospitalarios, odontológicos y los demás que la Caja Nacional de Previsión Social tiene establecidos o establezca para sus afiliados, mediante el cumplimiento de las obligaciones sobre aportes a cargo de los beneficiarios de tales servicios.

Las Mesas Directivas del Congreso en asocio de los directivos de la Caja Nacional de Previsión Social, reglamentarán estos servicios.

Artículo 5º El siguiente:

Artículo 5º **Apropiación** en el presupuesto del Congreso las partidas necesarias para la estricta ejecución de esta ley.

Para el artículo 6º El siguiente:

Artículo 6º **Esta ley rige a partir del primero (1º) de enero de 1976.**

Tulio E. Cuevas R.,  
Ponente.

Bogotá, D. E., noviembre 20 de 1975.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

Señor  
Presidente y honorables miembros  
Comisión Primera Constitucional.

En sesión:

Trato de cumplir con la misión señalada por el Presidente Chaves Echeverri, al rendir informe para primer debate del proyecto de ley "por medio de la cual se honra la memoria de un eminente hombre público, el doctor Gilberto Alzate Avendaño" en los términos siguientes:

Es siempre tradición de los pueblos rendir tributo a la memoria de aquellos prohombres que en su tránsito terreno dejan algo duradero en lo material o espiritual a las generaciones por venir.

Gilberto Alzate Avendaño es uno de esos. Su parábola vital cubre con sobrados méritos ancha etapa en nuestra convulsionada vida política y aporta a la literatura atrevidas y originales concepciones. Bullicioso y rebelde desde su niñez, entusiasmo en forma contagiosa a las juventudes derechistas de su partido y los conduce a la rebelión contra las jerarquías creando el Partido Nacionalista de efímera duración, pero dejando en el corazón de su militancia el ánimo que les infundió de rebeldía e independencia política.

Su concepción del poder y de la política, era casi militar lo que le valió de sus amigos el mote de Mariscal y lo fue en verdad cuando capitaneó la más brillante generación del viejo Caídas.

Expulsado del Colegio, sale de Manizales, pueblo "construido contra la voluntad de Dios", para irrumpir en Medellín y contagiar con su aliento espiritual y su temperamento de caudillo a sus compañeros de estudio y de partido. Alzate, de prodigiosa inteligencia, recorre varios caminos del espíritu y se consagra ya como ágil escritor o como brillante tribuno. Estas dos actividades en Alzate Avendaño, no fueron una adición sino un vicio.

Su ingeniosa indagatoria cuando envalentonó a los choferes de Manizales contra el Gobierno, su "memoria y letanía de las campanas", sus editoriales en Diario de Colombia, sus artículos de prensa, sus discursos en el Congreso, sus conferencias políticas, sus reportajes para solaz de los lectores, la recopilación que propone el proyecto del alzatista antioqueño doctor Gilberto Salazar Ramírez.

El parangón que hace el doctor Salazar Ramírez, de Gilberto Alzate Avendaño, Rafael Uribe Uribe y Jorge Eliécer Gaitán es justo homenaje a tres caudillos de la democracia colombiana que honraron este Parlamento.

Es, señores Representantes, justo y necesario rendir el homenaje a quien "a través de su vida" para usar su propia frase, "no fue más que incendiario profesional con alma de bombero".

En consecuencia, me permito proponer:

Desé primer debate al proyecto de ley "por medio de la cual se honra la memoria de un eminente hombre público".

**Carlos Ayora Moreno.**

Bogotá, diciembre 2 de 1975.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

al proyecto de ley número 127, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo" (Ginebra, 1949)

Señores Representantes:

Rindo el informe reglamentario sobre el proyecto antes citado, y al hacerlo no puedo menos que comenzar anotando mi preocupación por el hecho de que un Convenio firmado por Colombia, en su calidad de integrante de la OIT en 1949, apenas venga a ser sometido a la discusión del Congreso en 1975, por los Ministros de Relaciones Exteriores y del Trabajo, subsanando una demora no imputable a ellos, en el cumplimiento de un mandato constitucional inequívoco.

Se sabe que el país vio perturbada su normalidad institucional por largos años que se conocen —equivocadamente— como la época del estado de sitio; y digo equivocadamente, a sabiendas, porque el estado de sitio no es la antítesis del estado de derecho, sino un instituto del estado de derecho, que no se concibe sin éste, ni puede entenderse antitético sino sometido a éste.

Lo que hubo en Colombia, por largos años y hasta el Frente Nacional fue un estado de facto en que desapareció el Congreso, y por consiguiente no podían someterse a la consideración del Congreso los tratados o convenios internacionales. Ello explica que hasta 1958 el Convenio a nuestro estudio durmiese en las gavetas oficiales, pero resulta difícil de entender que de 1958 a 1975, los respectivos Despachos no lo hubiesen enviado a las Cámaras, cosa que apenas lo hacen este año.

No se trata de armar un litigio mental y supérfluo al respecto, sino de sentar el precedente de que el Congreso, en guarda de sus fueros, exija que los tratados y convenios internacionales vengan en tiempo, oportunamente para ser aprobados, o improbados.

Porque de lo contrario, el tipo de control constitucional que nos atribuye el artículo 76, ordinal 20 de la Constitución resultaría irritó, inexistente, basta con que un Ministro o todavía más, un funcionario cualquiera retenga el texto para que escape al conocimiento legislativo y se pueden generar fenómenos diversos, similarmente irregulares y violatorios de nuestras normas, propicias a la desinstitucionalización, que con justicia ha denunciado el señor Presidente López Michelsen, como grave mal de nuestro tiempo.

Una posibilidad es que se soslaye la vigencia de compromisos internacionales de la República, otra que entren en vigor y rijan sin haberse perfeccionado jurídicamente con la aprobación del Congreso; otra aún, que se impida una improbación, un rechazo por el Órgano Legislativo, lo cual podría llegar a ser violatorio de la Constitución.

Hechas estas indispensables aclaraciones, me permito hacer un conciso examen del proyecto de ley en cuestión:

El artículo 44 de la Constitución Nacional dice en su primera parte:

"Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Las asociaciones y fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas".

El artículo 17 dice:

"El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado".

El artículo 39 dice, en sus incisos 1º y 2º:

"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley puede exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones.

Las autoridades inspeccionarán las profesiones y oficios en lo relativo a la moralidad, seguridad y salubridad públicas".

Estas tres disposiciones son las que regulan el tema de que trata la Convención a nuestra consideración, y son la base de las disposiciones legales que en Colombia existen al respecto, que coinciden en la garantía del derecho de sindicación, con el Convenio de Ginebra. Yo preferiría se denominara derecho de sindicalización, para evitar confusiones idiomáticas y por ser, en mi opinión, más preciso, pero más importante aún resulta destacar que en esta materia nuestro país va, incluso, más adelante en ciertos aspectos que el Convenio aludido, que corresponde obviamente al final de los años cincuenta, o sea que ha pasado un cuarto de siglo en materia de normación laboral.

Este Convenio está en concordancia con nuestra legislación interna, que ha elevado a la categoría de derecho fundamental el de sindicalización que viene de una larga lucha por el más genérico de asociación, y el específico de los trabajadores por agruparse para defender sus derechos, discutir colectivamente, inclinar la balanza inequitativa de las relaciones obrero-patronales hacia su lado, ir instaurando la justicia social por diversos medios institucionales.

El Código del Trabajo colombiano ampara el derecho de asociación establecido por los artículos 353 y 354 del Código Sustantivo del Trabajo, y el reglamentado por el Decreto 3378 de 1962, que presenta avances con respecto a la protección a los trabajadores frente a los atentados contra su derecho de asociación.

Es importante de la Convención aludida, destacar su respaldo a las convenciones colectivas, y a su concertación "para traspasar las fronteras del país", lo cual es de utilidad suma, teniendo en cuenta nuestra participación en esquemas integracionistas como el Grupo Andino. También son significativos sus apartes en lo relativo a protección contra la discriminación antisindical y al señalamiento de niveles racionales y regionales para las negociaciones colectivas que facultan los acuerdos entre las partes y la nacionalización del manejo de los conflictos de trabajo, que constituyen, como se sabe, la columna vertebral de un orden social que aspire a la justicia.

Por lo anterior, me permito proponer:

Desé primer debate al proyecto de ley número 127, Cámara, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo" (Ginebra, 1949).

Vuestra comisión,

**Héctor Charry Samper,**  
Ponente.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Señores Representantes:

Rindo el informe reglamentario sobre el proyecto antes citado, y al hacerlo no puedo menos que comenzar anotando mi preocupación por el hecho de que un Convenio firmado por Colombia, en su calidad de integrante de la OIT en 1949, apenas venga a ser sometido a la discusión del Congreso en 1975, por los Ministros de Relaciones Exteriores y del Trabajo, subsanando una demora no imputable a ellos, en el cumplimiento de un mandato constitucional inequívoco.

Se sabe que el país vio perturbada su normalidad institucional por largos años que se conocen —equivocadamente— como la época del estado de sitio; y digo equivocadamente, a sabiendas, porque el estado de sitio no es la antítesis del estado de derecho, sino un instituto del estado de derecho, que no se concibe sin éste, ni puede entenderse antitético sino sometido a éste.

Lo que hubo en Colombia, por largos años y hasta el Frente Nacional fue un estado de facto en que desapareció el Congreso, y por consiguiente no podían someterse a la consideración del Congreso los tratados o convenios internacionales. Ello explica que hasta 1958 el Convenio a nuestro estudio durmiese en las gavetas oficiales, pero resulta difícil de entender que de 1958 a 1975, los respectivos Despachos no lo hubiesen enviado a las Cámaras, cosa que apenas lo hacen este año.

No se trata de armar un litigio mental y supérfluo al respecto, sino de sentar el precedente de que el Congreso, en guarda de sus fueros, exija que los tratados y convenios internacionales vengan en tiempo, oportunamente para ser aprobados, o improbados.

Porque de lo contrario, el tipo de control constitucional que nos atribuye el artículo 76, ordinal 20 de la Constitución resultaría irritó, inexistente, basta con que un Ministro o todavía más, un funcionario cualquiera retenga el texto para que escape al conocimiento legislativo y se pueden generar fenómenos diversos, similarmente irregulares y violatorios de nuestras normas, propicias a la desinstitucionalización, que con justicia ha denunciado el señor Presidente López Michelsen, como grave mal de nuestro tiempo.

Una posibilidad es que se soslaye la vigencia de compromisos internacionales de la República, otra que entren en vigor y rijan sin haberse perfeccionado jurídicamente con la aprobación del Congreso; otra aún, que se impida una improbación, un rechazo por el Órgano Legislativo, lo cual podría llegar a ser violatorio de la Constitución.

Hechas estas indispensables aclaraciones, me permito hacer un conciso examen del proyecto de ley en cuestión:

El artículo 44 de la Constitución Nacional dice en su primera parte:

"Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Las asociaciones y fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas".

El artículo 17 dice:

"El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado".

El artículo 39 dice, en sus incisos 1º y 2º:

"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley puede exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones.

Las autoridades inspeccionarán las profesiones y oficios en lo relativo a la moralidad, seguridad y salubridad públicas".

Estas tres disposiciones son las que regulan el tema de que trata la Convención a nuestra consideración, y son la base de las disposiciones legales que en Colombia existen al respecto, que coinciden en la garantía del derecho de sindicación, con el Convenio de Ginebra. Yo preferiría se denominara derecho de sindicalización, para evitar confusiones idiomáticas y por ser, en mi opinión, más preciso, pero más importante aún resulta destacar que en esta materia nuestro país va, incluso, más adelante en ciertos aspectos que el Convenio aludido, que corresponde obviamente al final de los años cincuenta, o sea que ha pasado un cuarto de siglo en materia de normación laboral.

Este Convenio está en concordancia con nuestra legislación interna, que ha elevado a la categoría de derecho fundamental el de sindicalización que viene de una larga lucha por el más genérico de asociación, y el específico de los trabajadores por agruparse para defender sus derechos, discutir colectivamente, inclinar la balanza inequitativa de las relaciones obrero-patronales hacia su lado, ir instaurando la justicia social por diversos medios institucionales.

El Código del Trabajo colombiano ampara el derecho de asociación establecido por los artículos 353 y 354 del Código Sustantivo del Trabajo, y el reglamentado por el Decreto 3378 de 1962, que presenta avances con respecto a la protección a los trabajadores frente a los atentados contra su derecho de asociación.

Es importante de la Convención aludida, destacar su respaldo a las convenciones colectivas, y a su concertación "para traspasar las fronteras del país", lo cual es de utilidad suma, teniendo en cuenta nuestra participación en esquemas integracionistas como el Grupo Andino. También son significativos sus apartes en lo relativo a protección contra la discriminación antisindical y al señalamiento de niveles racionales y regionales para las negociaciones colectivas que facultan los acuerdos entre las partes y la nacionalización del manejo de los conflictos de trabajo, que constituyen, como se sabe, la columna vertebral de un orden social que aspire a la justicia.

Por lo anterior, me permito proponer:

Desé segundo debate al proyecto de ley número 127, Cámara, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo" (Ginebra, 1949).

Honorables Congresistas:

**Héctor Charry Samper,**  
Ponente.

Cámara de Representantes, Comisión Segunda Constitucional Permanente, Bogotá, noviembre 27 de 1975.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

**Heraclio Fernández Sandoval.**

El Vicepresidente,

**Pedro A. Franco Pinzón.**

El Secretario,

**Jorge E. Orduz Rico.**

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

al proyecto de ley número 77 de 1975, "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

En mi condición de ponente para primer debate sobre el proyecto de ley por medio de la cual la Nación se vincula al tricentenario de la ciudad de Lloró, en el Departamento del Chocó, rindo el informe reglamentario en los siguientes términos:

El proyecto tiene como finalidad el asociar a la Nación a la conmemoración del tricentenario de la población de Lloró, en el Departamento del Chocó, fundada el 8 de diciembre de 1674, mediante autorización al Gobierno Nacional para que dentro del plan general de desarrollo económico, social y regional incluya la ejecución de las siguientes obras que se encuentran detalladas en el artículo segundo del texto estudiado:

- a) Plaza de mercado cubierta;
- b) Matadero con frigorífico;
- c) Carretera Yuto-Lloró-La Vuelta;
- d) Obras de defensa de la cabecera municipal contra la acción erosiva de los ríos Atrato y Andágueda;
- e) Carreteable Mumaradó-La Playa;
- f) Edificio para el Colegio Cooperativo Atrato;
- g) Hospital piloto para atender las necesidades de la región;
- h) Acueducto con planta de purificación;
- i) Villa deportiva;
- j) Casa de la cultura y biblioteca municipal.

El interés del proyecto radica, de una parte, en el hecho muy especial de que mediante su aprobación, se cumplirá un acto de justicia social con una comunidad que ha permanecido marginada a través de sus trescientos años de existencia, y de otro a la circunstancia de que habiendo tenido iniciativa parlamentaria al convertirse en ley de la República

evidenciará las facultades que tiene el Congreso en lo referente al gasto público, las que fueron virtualmente disminuidas por las disposiciones que se tomaron en la Reforma Constitucional de 1968.

Sobre lo primero, vale la pena comentar que la localidad a cuya efemérides se desea vincular a la Nación forma parte de la Colombia que ha permanecido marginada del progreso en todos sus aspectos hasta el punto de que al momento de su tricentenario los habitantes no cuentan todavía con la prestación de los servicios públicos más esenciales en buenas condiciones tales como acueducto, hospital, carretables, plaza de mercado, escenarios deportivos, etc., lo que impone la necesidad de contribuir al mejoramiento de aquella zona del país. Al respecto comentó el señor Ministro de Gobierno en la exposición de motivos de un proyecto de ley de semejantes alcances, presentado a la legislatura anterior, que no alcanzó a ser evacuado reglamentariamente: "La ciudad de Lloró y la región natural de que hace parte, al igual que el resto del Departamento del Chocó, se encuentran dentro de aquellas grandes porciones del territorio urgidas de trato preferencial por parte de quienes tienen la responsabilidad de velar por la comunidad, sin excepciones ni discriminaciones; su estado de marginamiento social y económico corresponde a lo descrito al comienzo de la presente exposición y estas solas circunstancias justificarían el proyecto". En verdad, las circunstancias anotadas son suficientes para dar cabal razón a la propuesta que se estudia.

Por otra parte, comoquiera que el proyecto autoriza al Gobierno en el artículo atrás transcrito para que incluya la ejecución de las obras referidas en el plan general de desarrollo económico, social y regional, y lo autoriza en el siguiente para que efectúe todas las operaciones presupuestales correspondientes, obtenga empréstitos y celebre los contratos necesarios para el cumplimiento de la ley, es dable concluir que la iniciativa se encuentra dentro de la órbita de facultades del Congreso, regulada por el caso específico por el ordinal 20 del artículo 76 de la Carta Fundamental que es del siguiente tenor:

"Artículo 76. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones: ... 20. Fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo, con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes".

La propuesta es, además, viable, porque en estas materias tienen libre iniciativa los miembros del Congreso, al decir del artículo 79 de la Constitución Nacional, donde se expresa que "respecto de las leyes que desarrollen las materias a que se refiere el numeral 20 del artículo 76 y las relativas a exenciones personales del impuesto sobre la renta y complementarios, tendrán libre iniciativa los miembros del Congreso".

Como proyecto de ninguna manera afecta las atribuciones que le corresponden al Gobierno en lo que se refiere a la elaboración y ejecución del plan de desarrollo, pues se sujeta estrictamente a lo que le compete, la iniciativa es constitucional y procedente (sobre el particular se hizo un justificado análisis en las ponencias presentadas al honorable Senado). Es por esto y lo someramente expuesto anteriormente, que permito proponer a los honorables miembros de la Comisión:

Dese primer debate al proyecto de ley número 77, Senado, 134, Cámara, "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Horacio Serpa Uribe,  
Ponente.

Bogotá, noviembre 26 de 1975.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

En mi condición de ponente para segundo debate sobre el proyecto de ley por medio de la cual la Nación se vincula al tricentenario de la ciudad de Lloró, en el Departamento del Chocó, rindo el informe reglamentario en los siguientes términos:

El proyecto tiene como finalidad el asociar a la Nación a la conmemoración del tricentenario de la población de Lloró, en el Departamento del Chocó, fundada el 8 de diciembre de 1674, mediante autorización al Gobierno Nacional para que dentro del plan general de desarrollo económico, social y regional incluya la ejecución de las siguientes obras que se encuentran detalladas en el artículo segundo del texto estudiado:

- a) Plaza de mercado cubierta;
- b) Matadero con frigorífico;
- c) Carretera Yuto-Lloró-La Vuelta;
- d) Obras de defensa de la cabecera municipal contra la acción erosiva de los ríos Atrato y Andágueda;
- e) Carreteable Mumbaradó-La Playa;
- f) Edificio para el Colegio Cooperativo Atrato;
- g) Hospital piloto para atender las necesidades de la región;
- h) Acueducto con planta de purificación;
- i) Villa deportiva;
- j) Casa de la cultura y biblioteca municipal.

El interés del proyecto radica, de una parte, en el hecho muy especial de que mediante su aprobación, se cumplirá un acto de justicia social con una comunidad que ha permanecido marginada a través de sus trescientos años de existencia, y de otra a la circunstancia de que habiendo tenido iniciativa parlamentaria al convertirse en ley de la República evidenciará las facultades que tiene el Congreso en lo referente al gasto público, las que fueron virtualmente disminuidas por las disposiciones que se tomaron en la Reforma Constitucional de 1968.

Sobre lo primero, vale la pena comentar que la localidad a cuya efemérides se desea vincular a la Nación forma parte de la Colombia que ha permanecido marginada del progreso en todos sus aspectos hasta el punto de que al momento de su tricentenario los habitantes no cuentan todavía con la prestación de los servicios públicos más esenciales en buenas condiciones tales como acueducto, hospital, carretables, plaza de mercado, escenarios deportivos, etc., lo que impone la necesidad de contribuir al mejoramiento de aquella zona del país. Al respecto comentó el señor Ministro de Gobierno en

la exposición de motivos de un proyecto de ley de semejantes alcances, presentado a la legislatura anterior, que no alcanzó a ser evacuado reglamentariamente: "La ciudad de Lloró y la región natural de que hace parte, al igual que el resto del Departamento del Chocó, se encuentran dentro de aquellas grandes porciones del territorio urgidas de trato preferencial por parte de quienes tienen la responsabilidad de velar por la comunidad, sin excepciones ni discriminaciones; su estado de marginamiento social y económico corresponde a lo descrito al comienzo de la presente exposición y estas solas circunstancias justificarían el proyecto". En verdad, las circunstancias anotadas son suficientes para dar cabal razón a la propuesta que se estudia.

Por otra parte, comoquiera que el proyecto autoriza al Gobierno en el artículo atrás transcrito para que incluya la ejecución de las obras referidas en el plan general de desarrollo económico, social y regional, y lo autoriza en el siguiente para que efectúe todas las operaciones presupuestales correspondientes, obtenga empréstitos y celebre los contratos necesarios para el cumplimiento de la ley, es dable concluir que la iniciativa se encuentra dentro de la órbita de facultades del Congreso, regulada por el caso específico por el ordinal 20 del artículo 76 de la Carta Fundamental que es del siguiente tenor:

"Artículo 76. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones: ... 20. Fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo, con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes".

La propuesta es, además, viable, porque en estas materias tienen libre iniciativa los miembros del Congreso, al decir del artículo 79 de la Constitución Nacional, donde se expresa que "respecto de las leyes que desarrollen las materias a que se refiere el numeral 20 del artículo 76 y las relativas a exenciones personales del impuesto sobre la renta y complementarios, tendrán libre iniciativa los miembros del Congreso".

Como proyecto de ninguna manera afecta las atribuciones que le corresponden al Gobierno en lo que se refiere a la elaboración y ejecución del plan de desarrollo, pues se sujeta estrictamente a lo que le compete, la iniciativa es constitucional y procedente (sobre el particular se hizo un justificado análisis en las ponencias presentadas al honorable Senado). Es por esto y lo someramente expuesto anteriormente, que permito proponer a los honorables miembros de la Comisión:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 77, Senado, 134, Cámara, "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones".

Del honorable Presidente y los honorables Representantes,  
Ponente.

Horacio Serpa Uribe,

Bogotá, noviembre 29 de 1975.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 73 de 1975, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación adoptado por la Trigésima Primera Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo" (Ginebra, 1948)".

Honorables Representantes:

En mi condición de ponente para primer debate del proyecto de la referencia, me permito rendir el informe reglamentario en los siguientes términos:

El proyecto fue presentado a consideración del Congreso por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Trabajo y Seguridad Social para obtener, mediante la ley, la aprobación del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, logrado en la primera reunión de la Conferencia General de esta Organización en el año de 1948, el cual hace relación a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.

El aludido Convenio número 87, según se afirma en exposición de motivos del proyecto estudiado, tiene como objetivo primordial "introducir, dentro de la legislación internacional el reconocimiento del derecho que tienen los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción, a constituir, sin necesidad de una autorización previa, organizaciones a su elección, así como el derecho de afiliarse a ellas, con la única condición de aceptar los estatutos de las organizaciones existentes".

Consta el Convenio de cuatro partes en cuya primera, el disponerse que los miembros de la Organización para los cuales esté en vigor, adquieren el compromiso de poner en práctica lo acordado en este estatuto, se reconoce el derecho de trabajadores y empleadores para asociarse conforme lo estimen conveniente, mediante la constitución de organizaciones a las que pueden afiliarse con la sola condición de observar sus estatutos; se impone a las autoridades el deber de abstenerse de verificar actos que tiendan a limitar estos derechos o a entorpecer su ejercicio; se dispone que la legislación nacional del Estado miembro no afectará las garantías previstas allí y se reconoce también, como es obvio, que los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones se encuentran obligados en el ejercicio de sus derechos a respetar la legislación nacional.

En la parte segunda se dispone que todo Estado miembro para el que esté en vigor el Convenio "se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación".

Las partes tercera y cuarta hacen referencia a reglamentaciones sobre ratificación del Convenio, ámbito de aplicación, denuncia del mismo, obligatoriedad y vigencia, para terminar señalando los efectos por producirse en el caso de que llegare a adoptar un nuevo acuerdo sobre el mismo tema.

Según lo dispuesto en el Convenio éste se aplicará a los trabajadores y empleadores en general del país, reservándose la legislación nacional el derecho de señalar su grado de aplicación a las Fuerzas Armadas y de Policía.

El contenido del Convenio guarda armonía con la legislación nacional y específicamente con el artículo 44 de la C. N., que garantiza el derecho de asociación y las normas particulares del C. S. del T., cuyo artículo 12 acoge la norma constitucional para ampliarla en el artículo 353 en el que concretamente se asegura a trabajadores y empleadores el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses. Es por consiguiente de amplia viabilidad legal.

Por otra parte, al decir de la exposición de motivos el Convenio está de acuerdo con la orientación que se ha trazado a la política laboral e internacional de Colombia, con base en las cuales se han suscrito declaraciones y ratificado pactos que por ello la obligan, como la americana y la universal de los derechos del hombre entre las primeras, y entre los segundos el referente a los derechos económicos, sociales y culturales.

Atendiendo lo someramente expuesto al hecho de que hasta el momento no había sido sometido a estudio el Convenio aludido y a la circunstancia de que consagra principios y garantías de amplia conveniencia social y de contenido eminentemente democrático, me permito proponer a los honorables miembros de la Comisión:

Dese primer debate al proyecto de ley número 73 de 1975, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación adoptado por la Trigésima Primera Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo" (Ginebra, 1948).

Vuestra comisión,

Horacio Serpa Uribe,  
Ponente.

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy lunes 15 de diciembre de 1975	1453
Acta número 51 de la sesión del día jueves 11 de diciembre de 1975	1454
Documentación pendiente del acta número 50 del miércoles 10 de diciembre de 1975	1456

Proyectos de ley.

Proyecto de ley número 143 de 1975 "por la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para reconstruir pueblos arrasados por las inundaciones y se dictan otras disposiciones", y exposición de motivos	1464
---	------

Ponencias e Informes.

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 90 de 1975 "por la cual se provee la regulación de la bahía y el canal de acceso al puerto de Buenaventura". José Ignacio Giraldo	1464
--	------

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para la sesión de hoy lunes 15 de diciembre de 1975	1465
---	------

Proyectos de ley.

Proyecto de ley número 155 de 1975 "por la cual se dicta una norma sobre pensiones de jubilación", y exposición de motivos	1465
Proyecto de ley número 152 de 1975 "por la cual se modifica el artículo 100 del Código de Comercio", y exposición de motivos	1465

Ponencias e Informes.

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 115 "por la cual se interpretan con autoridad la Ley 5ª de 1969 y se dictan otras disposiciones". Abraham Ali Escobar	1466
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 100 (S. 55) de 1975 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en relación con el Puerto de Ipiales y algunas poblaciones rurales fronterizas". Jaime Ucrós García	1466
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 97 de 1975 "por la cual se dictan disposiciones sobre régimen salarial y pensional para los empleados del Congreso de la República". Tulio Cuevas	1466
Ponencia para primer debate al proyecto de ley "por medio de la cual se honra la memoria de un eminente hombre público, el doctor Gilberto Alzate Avendaño". Carlos Ayora Moreno	1467
Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 127 "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo". (Ginebra, 1949)". Héctor Charry Samper	1467
Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 77 de 1975 "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones". Horacio Serpa Uribe	1467
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 73 de 1975 "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación adoptado por la trigésima primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo". (Ginebra, 1948). Horacio Serpa Uribe	1469